

321309

1
2ej

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



LOS DERECHOS DE AUTOR EN INTERNET

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
ERNESTO ISRAEL ARECHAVALA VELAZQUEZ
ASESOR DE LA TESIS:
LIC. GILDARDO RAMON RUEDA RAMIREZ
CED. PROFESIONAL No. 873606

MEXICO, D.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

27/1/99

1999



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A Dios, por este instante
Llamado vida.*

*A mi madre, por su apoyo,
esperanza, fe, amor
y paciencia.*

A Clara, por su guía.

A Elba, por aguantarme.

A Celina, por todo.

*A mis Tíos y Tías,
por su apoyo incondicional.*

*A mi Padre, Hermanos
Abuelos, Primas y Primos por su cariño.*

*A Rosa y Carlos,
por su apoyo.*

*Al Magistrado López Escutia, a
mi tía Claudia y a mi Tocayo
por la oportunidad de trabajo.*

*A mis amigos,
por los buenos y
malos ratos.*

*A los que no nombre,
por su comprensión.*

*A todos, por compartir
este momento conmigo.*

A mi asesor por su paciencia.

*A mis profesores y a la Universidad,
por todo el cumulo de conocimientos.*

*A la gran mujer, que me inyectó
las ganas de querer ser
un gran hombre
E.I.A.V.*

*Si un instante basta para morir,
Debe bastar para cambiar.*

INDICE

CAPITULO I
DESARROLLO DE INTERNET

1.1 IMPORTANCIA DEL INTERNET COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN.....	2
1.2 CAUSAS QUE PROVOCARON EL SURGIMIENTO DE INTERNET.....	3
1.3 BREVE HISTORIA DE INTERNET.....	4
1.4 COMERCIALIZACIÓN.....	8

CAPITULO II
INTERNET

2.1 CONCEPTO.....	10
2.2 QUE ES UN DOMINIO.....	13
2.3 QUE HAY EN INTERNET.....	16
2.4 PROPIEDAD INTELECTUAL Y GENERACIÓN DE NUEVA TECNOLOGÍA.....	19

CAPITULO III
SISTEMAS JURIDICOS EN EL MUNDO

3.1 SISTEMA JURIDICO ANGLOAMERICANO.....	26
3.2 MATERIALES PROTEGIDOS POR LOS DERECHOS DE AUTOR EN EL SISTEMA ANGLOAMERICANO.....	32
3.2.1 TRABAJOS LITERARIOS.....	33
3.2.2 TRABAJOS MUSICALES Y DRAMATICOS.....	35
3.2.3 TRABAJOS ARTISTICOS.....	35
3.2.4 GRABACIONES DE SONIDO.....	36
3.2.5 OBRAS CINEMATOGRAFICAS.....	36
3.2.6 TRANSMISIONES.....	37
3.2.7 PROGRAMAS DE CABLE.....	37
3.3 PROPIEDAD ORIGINARIA DE DERECHOS DE AUTOR EN EL SISTEMA ANGLOAMERICANO.....	38

3.4 DURACION DE DERECHOS DE AUTOR EN LOS MEDIOS.....	40
3.5 VIOLACIONES.....	40
3.5.1 COPIAR.....	42
3.5.2 DISTRIBUCION DE COPIAS DEL TRABAJO AL PÚBLICO.....	44
3.5.3 RENTAR O PRESTAR EL TRABAJO AL PÚBLICO.....	45
3.5.4 INTERPRETAR, MOSTRAR O TOCAR EL TRABAJO EN PÚBLICO.....	46
3.5.5 TRANSMITIR EL TRABAJO O INCLUIRLO EN UN SERVICIO DE PROGRAMA DE CABLE.....	48
3.5.6 ADAPTACION.....	48
3.5.7 AUTORIZACION.....	48
3.5.8 VIOLACION SECUNDARIA.....	50
3.6 DEFENSAS.....	51
3.6.1 TRATO JUSTO.....	51
3.6.2 LICENCIA IMPLICITA.....	54

3.6.3 POLITICA PUBLICA E INTERES

PUBLICO.....55

CAPITULO IV

LOS DERECHOS DE AUTOR EN MEXICO

4.1 LEY FEDERAL DEL DERECHO

DE AUTOR.....57

4.2 LIMITACIONES.....67

4.3 REGISTRO PÚBLICO DEL

DERECHO DE AUTOR.....70

4.4 INSTITUTO NACIONAL DEL

DERECHO DE AUTOR.....74

4.5 PROCEDIMIENTOS.....75

4.5.1 PROCEDIMIENTO ANTE

AUTORIDADES JUDICIALES.....75

4.5.2 PROCEDIMIENTO DE AVENENCIA.....75

4.5.3 ARBITRAJE.....76

4.6 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.....77

4.6.1 INFRACCIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR.....	77
4.7 INFRACCIONES EN MATERIA DE COMERCIO.....	78

CAPITULO V
TABLAS ESTADISTICAS

5.1 TABLAS.....	81
-----------------	----

CAPITULO VI
PROPUESTA

6.1 JUSTIFICACION PARA LA ARMONIZACION DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.....	87
CONCLUSIONES.....	91
BIBLIOGRAFIA.....	94

INTRODUCCION

Internet fue creada a partir de un proyecto del departamento de defensa de los Estados Unidos llamado DARPA/ARPA Defense Advanced Research Project Network (Proyecto Avanzado de Redes de Investigación para la Defensa) iniciado en 1969 y cuyo propósito principal era la investigación y desarrollo de protocolos de comunicación para redes de área amplia para ligar redes de transmisión de paquetes de diferentes tipos, capaces de resistir las condiciones de operación más difíciles y continuar funcionando aún con la pérdida de una parte de la red (por ejemplo en caso de guerra).

Estas investigaciones dieron como resultado el protocolo TCP/IP Transmission Control Protocol/Internet Protocol (Protocolo de Control de Transmisión/Protocolo Internet) un sistema de comunicaciones muy sólido y robusto bajo el cual se integran todas las redes que conforman lo que se conoce actualmente como Internet.

Durante el desarrollo de este protocolo se incrementó notablemente el número de redes locales de agencias gubernamentales y de universidades que participaban en el proyecto, dando origen así a la red de redes más grande del

mundo, las funciones militares se separaron y se permitió el acceso a la red a todo aquel que lo requiriera sin importar de que país provenía la solicitud siempre y cuando fuera para fines académicos o de investigación (y por supuesto que pagara sus propios gastos de conexión), los usuarios pronto encontraron que la información que había en la red era por demás útil y si cada quien aportaba algo se enriquecería aún más el acervo de información existente.

Por extraño que parezca no existe una autoridad central que controle el funcionamiento de la red, aunque existen grupos y organizaciones que se dedican a organizar de alguna forma el tráfico en ella.

Después de que las funciones militares de la red se separaron en una subred de Internet, la tarea de coordinar el desarrollo de la red recayó en varios grupos, uno de ellos la National Science Foundation (Fundación Nacional de Ciencia) que promovió bastante el uso de la red ya que se encargó de conectar cinco centros de cómputo que podían ser accesados desde cualquier nodo de la red. Eso funcionó bien al principio, pero pronto fueron superadas las cargas de tráfico previstas, fue entonces que se dio la concesión

a Merit Network Inc. para que administrara y actualizara la red, se mejoraron las líneas de comunicación dando un servicio mucho más rápido, pero este proceso de mejora nunca termina debido a la creciente demanda de los servicios que se encuentran en la red.

El grupo de mayor autoridad sobre el desarrollo de la red es la Internet Society (Sociedad Internet) creado en 1990 y formado por miembros voluntarios, cuyo propósito principal es promover el intercambio de información global a través de la tecnología Internet, puede decirse que esta sociedad es como un consejo de ancianos que tiene la responsabilidad de la administración técnica y dirección de Internet.

Pero no es el único grupo que puede tomar decisiones importantes, existen otros tres grupos que tienen un rol significativo, el Internet Architecture Board (Junta de Arquitectura Internet), toma las decisiones acerca de los estándares de comunicaciones entre las diferentes plataformas para que puedan interactuar máquinas de diferentes fabricantes sin problemas, este grupo es responsable de cómo se deben asignar las direcciones y otros recursos en la red, aunque no son ellos quienes se encargan de hacer estas

asignaciones, para eso existe otra organización llamada NIC Network Information Center (Centro de Información de Redes) administrado por el departamento de defensa de los Estados Unidos.

Otro grupo importante es el Internet Engineering Task Force (Fuerza de Ingeniería Internet) en el cuál los usuarios de Internet expresan sus opiniones sobre cómo se deben cooperar las redes para lograrlo. La dirección de Internet es en cierta manera una autocracia que funciona.

El enorme crecimiento de Internet se debe en parte a que es una red basada en fondos gubernamentales de cada país que forma parte de Internet lo que proporciona un servicio prácticamente gratuito. A principios de 1994 comenzó a darse un crecimiento explosivo de las compañías con propósitos comerciales en Internet, dando así origen a una nueva etapa en el desarrollo de la red.

CAPITULO I

DESARROLLO DE INTERNET

1.1 IMPORTANCIA DEL INTERNET COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN

Internet, ha evolucionado el mundo de la computación y las comunicaciones como ningún otro medio lo logró anteriormente. La invención del telégrafo, teléfono, radio y la computadora marcaron el escenario para esta integración de transmisiones sin precedente alguno.

Internet es un medio de difusión a nivel mundial, un mecanismo para la diseminación de la información, y un medio para colaborar e interactuar entre individuos y sus computadoras sin importar su ubicación geográfica.

Internet representa uno de los ejemplos más exitosos de los beneficios de la permanente inversión, el compromiso con la investigación y el desarrollo de la infraestructura de información.

Comenzando con las primeras investigaciones en las que el gobierno, la industria y la academia, han participado conjuntamente para la evolución y desarrollo de esta nueva tecnología, hacen posible que términos tales como "ronchas@uninet.net.mx"¹ y "http://www.Tepeyac.edu.mx"², se estén convirtiendo en términos cada vez más usados.

¹ Esta, es una designación de correo electrónico.

² Este es un ejemplo de un domicilio o dominio de una ubicación en Internet.

1.2 CAUSAS QUE PROVOCARON EL SURGIMIENTO DE INTERNET

La historia de Internet tiene que ver con cuatro aspectos;

a) La evolución tecnológica que comenzó con las primeras investigaciones del gobierno, entre ellas ARPANET, así como las nuevas investigaciones que expanden los horizontes de la infraestructura hacia muchas dimensiones, tales como, el desarrollo y un mejor grado de funcionalidad.

b) La operación y manejo de una compleja estructura operacional.

c) El aspecto social, que resulta en la unidad de una comunidad de internautas (usuarios), trabajando juntos para crear y evolucionar la tecnología.

d) El aspecto comercial, que resulta en una transición altamente efectiva de resultados de investigación que permite obtener una información de estructura que ningún otro medio había logrado.

Actualmente, Internet es una amplísima estructura de información, que comienza a ser llamado **INFRAESTRUCTURA DE INFORMACIÓN GLOBAL**.

Su influencia alcanza, no solo el ámbito técnico de las comunicaciones por computadora, sino además en la sociedad en que nos desarrollamos, ha incrementado sus herramientas “en línea”, el comercio electrónico, la adquisición de información y las operaciones de la misma.

1.3 BREVE HISTORIA DE INTERNET

La primer descripción que se recuerda de interacción social que pudo darse a través de la red de trabajo ocurrió en una serie de ensayos escritos por J.C.R. Licklider del Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT) en agosto de 1962, planteando su concepto de "Galactic Network". Él visualizó una interconexión a través de la cual cualquiera pudiera tener acceso rápido a información y programas (red de conmutación de paquetes) desde cualquier lugar, en esencia, este concepto es mucho de lo que actualmente conocemos como Internet. Licklider fue el jefe de investigación del primer programa DARPA, el cual comenzó en octubre de 1962 donde concientizó al gobierno norteamericano de la importancia de trabajar sobre este concepto.³

Leonard Kleinrock publicó en 1964 el primer libro sobre el intercambio de paquetes, proponiendo el uso de éstos en lugar de circuitos, lo cual permitió un gran paso en lo que posteriormente sería el trabajo en redes.

Otro paso clave fue lograr que las computadoras usaran un mismo lenguaje, en 1965 Roberts conectó la computadora TX-2 en Massachusetts a la Q-32 en California, a través de una conexión telefónica, creando así la primer red de área amplia. El resultado de este experimento fue la posibilidad de que computadoras distantes, pudieran trabajar de forma conjunta, pero lamentablemente el circuito telefónico era inadecuado para el trabajo. La convicción de Kleinrock acerca de la necesidad del intercambio de paquetes, fue confirmada.

³ Anderberg, Anthony. History of the Internet and Web. <http://www.dsu.edu/~anderbea/history>

A finales de 1966 Roberts fue a DARPA para desarrollar el concepto de red de computadoras y rápidamente realizó su plan para "ARPANET", publicándolo en 1967. En una conferencia presentó su ensayo, y también se hizo otro, respecto de un trabajo en red, por Donald Davies y Roger Scantlebury, quienes trabajaban en este proyecto para los militares, resultando que todos los proyectos eran paralelos, sin que ninguna de las investigaciones conociera acerca de la otra.⁴

Estos proyectos fueron adoptados para ARPANET, quienes aumentaron la línea telefónica usada inicialmente de 2.4 kbps a 50 kbps.

En agosto de 1968, Roberts y el DARPA marcan la estructura y especificaciones para la creación de ARPANET, para 1969 la Universidad de California, en Los Ángeles, es designada como el primer nodo o conexión de la ARPANET, y el Instituto de Investigación de Standord fue el segundo, lo que permitió que el primer mensaje, persona a persona fuera enviado del laboratorio de Kleinrock a Stanford. Dos nodos mas fueron adicionados, uno en la Universidad de California en Santa Bárbara y otro en la Universidad de Utah, lo que permitió que para finales de 1969, cuatro computadoras se hallarán unidas a través de ARPANET, permitiendo el despegue de lo que seria Internet.

Muchas computadoras se unieron al ARPANET en los siguientes años y el trabajo prosiguió, para diciembre de 1970 el grupo de trabajo de redes terminó el primer protocolo persona a persona, llamado Protocolo de Control de Redes (NCP) y entre 1971 y 1972, los usuarios comenzaron a desarrollar sus aplicaciones.

⁴ Barry M. Leiner, Vinton G. Cerf, David D. Clark, Robert E. Kahn, Leonard Kleinrock, Daniel C. Lynch, Jon Postel, Larry G. Roberts, Stephen Wolff. A Brief History of the Internet. <http://www.isoc.org/internet-history/>

La primera demostración pública de ARPANET, fue en la Conferencia Internacional de Comunicación por Computadoras (1971), y en ese mismo año se introduce el correo electrónico.

Uno de los motivos que propició el desarrollo de Internet, fue el compartir recursos, sin embargo el impacto más significativo de esta época fue el correo electrónico, que marcó un nuevo modelo de comunicación interpersonal y permitió la colaboración. Además un concepto clave fue que Internet no se diseñó para una sola aplicación, sino como una infraestructura general, la cual conseguiría nuevas aplicaciones, tales como el compartir información o el poder interactuar desde distintas ubicaciones geográficas.

En 1980 el TCP/IP se adopta como un medio de defensa, y surge la división de las comunidades militares y las no militares, ya que las primeras servían para medios de defensa y organización operacional lo que da origen al MILNET, mientras que ARPANET se dedica al apoyo de la investigación.⁵

Para 1985, Internet ya estaba establecido como apoyo a la tecnología y medio de unión de investigadores y desarrolladores, lo que fue el modelo para otras comunidades a iniciar la comunicación por computadora.

Los primeros frutos fuera del campo militar se dan en el Departamento de Energía de Estados Unidos, la NASA y la Fundación Nacional de Ciencias, que crean sus propias redes, lo que dejaba fuera al sector comercial y al educacional, por lo que IBM y XEROX comienzan a implementar programas que involucran la educación

⁵ Vint Cerf. A Brief History of the Internet and Related Networks.
<http://www.simmons.edu/~pomerant/techcomp/cerf.html>

superior, con la condición para las universidades de que permitieran el uso de dichas redes, a todo aquél que formara parte de esa Institución (catedráticos, alumnos, administrativos).

En 1994 un reporte del Consejo Nacional de Investigación titulado, “ La Información Futura: Internet y más allá”, documentaba la evolución de la autopista de la información y además anticipaba problemas como los derechos de propiedad intelectual, ética, costo, educación y regulación para Internet.

Es hasta 1995 que el gobierno estadounidense autoriza la privatización de Internet, lo que impulsó aún más su crecimiento, se optimizó la comunicación y se inició con 29,000 redes solo en Estados Unidos.

Una clave para el desarrollo de Internet fue el acceso público y gratuito a documentos, en las universidades se promovió la publicación de ideas y resultados.

Internet es una suma tanto de comunidades como de tecnologías y su éxito es atribuible a la satisfacción de las necesidades básicas de cada comunidad y al uso de esa misma comunidad para acrecentar su infraestructura.

1.4 COMERCIALIZACIÓN

La comercialización de Internet involucró no sólo el desarrollo de la competitividad en los servicios de redes privadas, sino también el de los productos que mejoraron la tecnología.

En 1985, debido a la falta de información disponible, se realizó un taller donde concurrieron vendedores e investigadores, lo que les permitió a unos, conocer un nuevo medio y a otros, percatarse de problemas que no habían contemplado.

En 1988 surge el Interop, una feria donde 50 compañías y 5,000 ingenieros trabajaron conjuntamente para demostrar como podía influir una compañía en la red, este tipo de eventos comenzaron a darse 3 o 4 veces al año, donde en un principio asistían menos de 100 personas, actualmente son miles y en nuestro país también podemos ser partícipes de este tipo de eventos que crecen día a día.

En los últimos años, hemos visto una nueva fase en la comercialización, originalmente los esfuerzos comerciales comprendían a un vendedor de productos base para la red y a proveedores de servicio ofreciendo conexión y los servicios básicos de Internet (e-mail, telnet, etc.);, pero ahora Internet es un servicio de comodidad, ya que la atención que atrae es por el uso de una infraestructura global de información (bases de datos) lo que sirve para apoyar a otros servicios comerciales, lo cual se ha incrementado por la rápida adopción de los navegadores⁶ y la tecnología de la red mundial de comunicación que permite un acceso fácil a la información, la cual cada día es más completa, gracias al desarrollo de esta tecnología.

⁶ Navegador es el programa de computo que permite al usuario entrar y visitar sitios en Internet.

CAPITULO II

INTERNET

2.1 CONCEPTO

Internet es una red de redes, una red de computadoras formada por un conjunto de computadoras interconectadas. Esto les permite intercambiar mensajes, compartir información en forma de archivos de computadora. En el caso de Internet, están conectadas entre sí miles de redes, en la cuales figuran a su vez millones de computadoras y usuarios, se estima que alrededor de tres usuarios por computadora, así mismo el número de usuarios crece día a día.⁷

Una red de computadoras varía enormemente, ya que puede ser una red casera de dos computadoras o quizá miles de estas como en los casos de algunas empresas, sin embargo Internet no es solo una red: es una red de redes, y son muchas las redes que aun con diversa naturaleza, unidas, han dado como resultado el mayor número de personas interconectadas en el mundo, algunas de estas redes pertenecen a dependencias gubernamentales, universidades, empresas comerciales, sistemas bibliotecarios, etcétera. Así mismo, con este fenómeno se inició la globalización, lo que permite encontrar a personas conectadas desde cualquier lugar del mundo, incluso china y cuba, a pesar de su ideología política.

Lo interesante en Internet, radica en el hecho de que la comunicación es posible entre todas estas personas, tenemos a nuestro alcance archivos, bases de datos, recursos, etcétera, sobre casi cualquier tema imaginable, además de fotografías, gráficas, sonidos y videos.

⁷ Definition of "Internet", FNC Resolution. http://www.fnc.gov/Internet_res.html

Como una analogía podríamos decir que se trata de una autopista de información en la cual al entrar en ella (conectarnos), nos permite buscar un camino que consideremos adecuado para llegar a la dirección deseada, es decir los datos que necesitamos, lo cual literalmente nos transporta a otra computadora que bien puede ser la del vecino o la de alguien mas al otro lado del mundo.

Otro modo de comparar Internet, puede ser el sistema telefónico, este último consta de muchos conmutadores, propiedad de diferentes organizaciones, todas interconectadas, si queremos llamar del Distrito Federal a Cancún, no es necesario el saber como se encaminara dicha llamada a su destino (es decir que estados o ciudades atraviesa), ya que la red telefónica se hará cargo. Pero desde luego, resultaría muy difícil enviar una cantidad considerable de datos por teléfono.

Si bien es cierto que hemos definido a Internet como una red de redes, cabe señalar que este concepto no describe por completo los alcances de Internet, pues es necesario agregar que se trata de la más grande, completa y compleja herramienta de aprendizaje que existe en el mundo, a través de la cual podemos tener acceso a las más diversas fuentes del conocimiento, comunicarnos de manera rápida y efectiva con otras personas interesadas en el mismo tema, así como en el campo de la educación permite a educadores y estudiantes compartir sus ideas de modo simultáneo aun a grandes distancias.⁸

Lo único que necesitamos para tener presencia en Internet es una computadora moderadamente veloz (un procesador 486 es suficiente), un módem (es un periférico) que al conectarlo a nuestra computadora y a una línea telefónica permite el intercambio de información, y desde luego contratar los servicios de una compañía proveedora de servicios de Internet.

⁸ Definition on "Internet", FNC Resolution. http://www.fnc.gob/Internet_res.html

Desde luego la mayor parte de estas son empresas de carácter comercial, pero las instituciones educativas están obligadas a proporcionar a sus alumnos y catedráticos una cuenta de acceso a Internet (U.N.A.M., I.T.E.S.M., U.V.M., Unitec, Anáhuac, Ibero, ya proporcionan este servicio), entre los proveedores comerciales encontramos una variedad de servicios y costos de conexión entre ellos debemos escoger el que mejor se apegue a nuestras necesidades.

Uno de los mayores problemas se presenta en cuanto a la pregunta de quien es el propietario de Internet, bien pues la respuesta correcta es que nadie es propietario de esta hermosura, desde luego que hay propietarios de algunas de sus partes, pero no de la red en si, ya que esta se mantiene por intereses compartidos tales como el intercambio de información y son las compañías telefónicas quienes acuerdan sobre la mejor manera de operar la red (asignan los códigos a cada país, las tarifas por llamada y detalles técnicos en general), pero tal como lo manifestamos en nuestro anterior capítulo de historia, el crecimiento de la red se debió al interés de intercambiar conocimientos.

De acuerdo a la forma en que se ha desarrollado, Internet esta descentralizada y no cuenta con personal alguno que le dé mantenimiento regular, ninguna compañía, agencia o institución que establezca regla o algo parecido, sin embargo, existe una asociación de usuarios llamados ISOC (Internet Society) Sociedad Internet, integrada por voluntarios cuya única meta es promover el intercambio global de información a través de la tecnología utilizada en Internet.

Los líderes de la Sociedad Internet integran el IAB (Internet Architecture Board) Consejo de Arquitectura de Internet, y en ellos recae la tarea de administrar y

dirigir técnicamente a Internet, además son responsables de la estandarización de la tecnología utilizada para conectarse, comunicarse y trabajar en Internet.

Existe además otro grupo del ISOC llamado IETF (Internet Engineering Task Force) Grupo de Trabajo de Ingeniería en Internet, el cual se integra de voluntarios interesados en resolver problemas técnicos que surjan en la red, quienes se reúnen para proponer soluciones a dichos problemas y exponer sus conclusiones a modo de sugerencia o sometiéndola a la consideración del IAB para convertirlas formalmente en un estándar.⁹

2.2 QUE ES UN DOMINIO

Para poder entender como navegar por Internet, debemos comprender que es la asignación de domicilios o dominios, estos son justo lo que indica su nombre: una manera de identificar en forma efectiva una área de la red o a un usuario individual dentro de ella.

La analogía más precisa es el domicilio particular, si alguien desea enviarnos una carta o visitarnos, debe conocer nuestro domicilio, pues lo mismo sucede en Internet, si alguien desea enviar un mensaje por correo electrónico debe conocer tu domicilio, o si deseas extraer cierta información de una computadora conectada a Internet, debes conocer el domicilio de esa computadora.

Al igual que con un domicilio particular, en Internet los dominios o domicilios van de lo mas general a lo mas específico, como un ejemplo:

⁹Definition of "Internet", FNC Resolution.http://www.fnc.gov/Internet_res.html

Ernesto I. Arechavala Velázquez
Bufete Jurídico Arechavala & Asociados
Lomas de Barrilaco 2121
México, D.F. 02300

Este domicilio indica que puedo ser localizado en el Bufete Jurídico Arechavala & Asociados, pero como esta no es información suficiente, ya que puede haber mas de una empresa con el mismo nombre en el mundo, requeriremos de mas datos, tales como la calle y el numero en dicha calle, pero aun puede haber varias calles con ese nombre por lo cual será necesario el indicar la ciudad y código postal, ahora bien en el caso de un correo electrónico, tenemos:

ronchas@uninet.net.mx

Así tenemos que de acuerdo al dominio o domicilio que proporcionamos, primero tenemos el código del país, enseguida vemos que se trata de un proveedor de servicios “net”, enseguida tenemos el nombre de dicho proveedor “uninet”, y finalmente tendremos el nombre del usuario que en este caso es “ronchas”, tratándose de una dirección de correo electrónico, encontraremos siempre la presencia del siguiente signo @ “arroba”, que significa en, de esta manera vemos que buscamos al usuario ronchas en el proveedor de servicio uninet en México, cabe aclarar que en los dominio de Estados Unidos no se especifica el código del país.

Los dominios no son otra cosa que niveles de organización, que aumentan de izquierda a derecha, y funcionan por el sistema de Nomenclatura de dominios (DNS, domain naming system), método que proporciona una forma de identificación exclusiva para diferentes organizaciones, sistemas de computadoras y usuarios dentro de Internet, la importancia del dominio es que ayuda a identificar en donde se localiza una computadora o una red, lo cual resulta esencial para tener acceso a recursos y localizar información a través de Internet.

Los dominios se componen tal como lo mencionamos anteriormente por tipos de organización y geográficos, a continuación mostramos dos tablas con estos:

DOMINIO	PROPOSITO
com	Organizaciones comerciales
edu	Instituciones educativas
gov	Instituciones gubernamentales no militares
int	Instituciones internacionales
mil	Instituciones militares
net	Proveedores de servicio
org	Organismos no lucrativos

DOMINIO	PAIS
au	Australia
ca	Canadá
ch	Suiza
de	Dinamarca
es	España
fr	Francia
il	Israel
it	Italia
jp	Japón
mx	México
nz	Nueva Zelanda

pl	Polonia
ru	Rusia
tr	Turquía
uk	Reino Unido
va	Vaticano

2.3 QUE HAY EN INTERNET

Con millones de computadoras interconectadas a Internet, podemos hablar de una amplia gama de información y servicios disponibles.

En Internet podemos encontrar programas de computación a modo de pruebas de evaluación, gratuitos o a la venta, servicios de asistencia técnica, páginas personales con los temas que a cada uno le parecen más interesantes, tales como profesiones, pasatiempos, entretenimiento, mascotas, museos, centros comerciales, oficinas de gobierno, embajadas, información de ciudades, información de clima, tráfico, religión, leyes, partidos políticos, grupos subversivos, organizaciones altruistas, periódicos, revistas, deportes, juegos, música, arte, cualquier cosa que imaginemos la encontramos al alcance de nuestra computadora, libros completos y mas aun legislaciones y compilaciones completas, desde luego no todo es gratuito y no a todo se tiene acceso.

Lo anterior se debe a que su crecimiento permitió darse cuenta a algunas personas los beneficios que trae consigo la comercialización de este medio de comunicación, por lo cual algunos de los creadores de ciertas paginas decidieron restringir el acceso a sus paginas, condicionándolo al pago de cierta suma de dinero, pero afortunadamente la mayoría de las personas aún conservan la idea de Internet

como un medio de comunicación que permite tanto dar a conocer nuestra ideología, conocimientos o postura frente a ciertos tópicos, como el tener acceso a ellos, es decir el intercambio gratuito de información.

Ahora bien, entre las ventajas o desventajas, según el punto de vista, que trae consigo este medio, se encuentra el hecho de que es muy difícil el tener un control sobre lo que en la red se publica día a día, ya que lo mismo podemos tener acceso a pornografía, grupos xenofobicos, movimientos contrarrevolucionarios, etc. , y lo mismo nos pueden proporcionar información para saber que mascota es la mas adecuada para nuestro hogar o como fabricar bombas caseras o incluso como elaborar virus mortales como el ebola, armas químicas, drogas, etc. , es decir, nos encontramos frente a la problemática de hasta donde se puede permitir la libertad de expresión en Internet, y de que forma podemos no solo el hacer frente a lo que hay en Internet, sino desde un marco legal hacer valer los derechos de todos y no solo de aquel a quien el externar su opinión le justifique el dañar, ofender o agredir a otro.

Actualmente en la mayoría de los países, se trata este tema, aun cuando no en todos se le da la importancia que debería, ahondaremos este tema en el siguiente capítulo.

“En 1983, Arthur C. Clarke, autor de ciencia ficción y divulgador científico, en un discurso ante la sede de la O.N.U. con motivo del día mundial de las telecomunicaciones, apunto que el desarrollo de las comunicaciones vía satélite podría significar el fin de la censura oficial y de los servicios postales y telegráficos ineficientes e incluso a veces inexistentes. Esto equivaldría a la desaparición de las sociedades cerradas y podría conducir a la unificación mundial, tal como lo auguró hace cuarenta años Arnold J. Toynbee. Clarke recordó también que el debate sobre el libre flujo de la información que se venía produciendo por largo tiempo, sería

finalmente resuelto, no por políticos sino por ingenieros. Ningún gobierno estaría en el futuro próximo en condiciones de ocultar, al menos por un largo periodo, las evidencias de sus crímenes o atrocidades, incluso ante su población, gracias a la existencia de nuevos canales de información, operando en tiempo real y a través de todas las fronteras, se podría influir poderosamente en el comportamiento civilizado.”¹⁰

Recientemente en nuestro país se comprobó el potencial de Internet en este sentido, en la comparecencia del canciller José Angel Gurría ante la cámara de Senadores donde trato de acallar los rumores acerca de un préstamo para México por 500 millones de dólares de parte del Banco Interamericano de desarrollo, a cambio de una serie de reformas a la legislación laboral, pidió la palabra el senador de la oposición José Angel Conchello con un documento en la mano titulado “Proyecto de modernización de los mercados de trabajo al 8 de octubre de 1996” obtenido a través de Internet, con el que desmintió por completo al canciller.¹¹

Resulta sumamente benéfico que los medios de comunicación tradicionales sepan que ya no son la única fuente de información a nivel nacional o mundial, como ejemplo tenemos que los votantes en Estados Unidos, a través de una página llamada Politics Now, pueden acceder al curriculum de los candidatos al instante, lo que podría permitirnos elegir mejor nuestra opción, de esa misma manera, hay ya cientos de organizaciones que nos ofrecen información en la red y afortunadamente muchas son mexicanas, en relación a los medios de comunicación tradicionales, estos ya cuentan en su mayoría con paginas web, desde televisoras, las cuales solo dan información de su programación y noticias; estaciones de radio que transmiten vía Internet su programación en tiempo real; Periódicos y revistas; y desde luego agencias

¹⁰ Fernández Delgado, Miguel Angel, “Rebelión en el ciberespacio”, Revista de investigaciones Jurídicas, Escuela Libre de derecho, México, 1997.

¹¹ Ramos, Claudia, “Contradice Conchello a Canciller”, Periódico Reforma, diciembre 6, 1999, 8A

de noticias, las cuales transmiten frecuentemente los hechos más importantes en tiempo real, así tenemos que incluso los medios tradicionales están voltcando hacia Internet, pues entre las ventajas como ya lo hemos subrayado, esta desde luego el ser un medio global, es decir cualquier información generada en México se puede consultar al otro lado del mundo y en cuestión de minutos cualquiera puede consultarla, otro aspecto es el de una estación de radio que usualmente tiene una cobertura local, pues ya no es así, los periódicos tardarían al menos medio día en llegar a Sudamérica, pero ahora pueden ser consultados desde que terminan de editarse, y muchas veces sin siquiera comprarlos. Cabe aclarar que ya contamos con páginas de partidos políticos y del Instituto Federal Electoral, lo que da acceso a los resultados primarios en elecciones según se van contabilizando, lo cual marca un gran avance y además su consulta es gratuita y sin restricciones.

Debido a la gran cantidad de información que se cuenta en Internet, otra ventaja puede ser la de compararla, ya que contamos con información de medios de comunicación masiva de distintos países y tendencias, grupos de discusión, etc. , lo que nos puede permitir una mayor independencia de criterio, pero a la vez significa un peligro para quienes no tienen un criterio, ya que puede envolverlos en una realidad ficticia o desorientarlos, por ello desde luego también debemos de hablar de una responsabilidad.

2.4 PROPIEDAD INTELECTUAL Y GENERACIÓN DE NUEVA TECNOLOGÍA

La protección jurídica de la innovación y la inventiva, han sido cada día una mayor preocupación de las personas, de las empresas y de los países.

El análisis del problema presenta aristas que dificultan el consenso en la creación de mecanismos de solución.

La inserción de México en el comercio global mediante los tratados y convenios comerciales de los que ha venido formando parte le exigen también quedar inserto en un marco legal que uniforme los niveles de protección que el trabajo intelectual recibe de las diferentes legislaciones nacionales al formar parte de una alianza comercial internacional.

Según datos de "Business Software Alliance", la industria del software de Estados Unidos mantiene una participación del 75% del mercado mundial de software preempacado, poseen nueve de las diez mas grandes compañías de software en el mundo y 45 de las cincuenta más importantes, lo anterior nos permite darnos cuenta de la importancia de desarrollar este medio cuando contamos con un socio comercial tan adelantado en el medio computacional.

Mientras que para algunos, lo que fomenta la actividad creadora, motivando la innovación y la generación de nuevas tecnologías esta fuertemente basado por el derecho de autor, las patentes y las marcas registradas, generando desarrollo económico y bienestar social, para otros son un medio para aumentar las ventajas comerciales de los países poseedores de la tecnología por sobre los que están en vías de desarrollo de sus propios avances tecnológicos.

Por lo anterior es necesario que se analice la aplicación de cualquier ley nacional que efectivamente proteja la propiedad intelectual, sin menoscabo de la también importante responsabilidad de proteger los derechos del usuario que compra la licencia de uso para ese software. Los mismos que en ocasiones parecen olvidarse, pues de las expectativas de funcionalidad que el usuario se hizo al adquirir la licencia

del software, pueden surgir problemas legales al comprobar las capacidades reales del producto.

La Unión Europea adoptó el 14 de Mayo de 1991, una directiva sobre la protección legal de los programas de cómputo, donde los derechos del usuario final consideran inclusive, el derecho a la descompilación del programa y la ingeniería inversa, bajo ciertas condiciones que son puntualizadas en el mismo documento.

El espíritu de la protección del software pretende llegar a los niveles que la protección que el trabajo literario tiene. Además de proteger el material de diseño preparatorio de los programas.

Las comunicaciones globales y la red mundial Internet son motivo de estudio para poder establecer formas de protección sobre tan recientes medios de publicación. Los esquemas tradicionales se hacen obsoletos, si consideramos que la disponibilidad de la información en medios electrónicos como la radio y la televisión dan una muy corta oportunidad para la posibilidad de copia por el corto tiempo de exposición que tiene el material presentado en estos medios, los periódicos y revistas duran días, semanas y a lo mucho algún par de meses en un puesto de periódicos, pero el material publicado en la red tiene una permanencia mayor y esta disponible para su lectura las 24 horas y los 365 días del año.

La facilidad para obtener software, información, imágenes y sonidos de Internet es increíble y adicionalmente cada copia tiene la calidad de un original. No solo el derecho de autor, la confidencialidad, la autoría y la posibilidad de exponer a los menores a la pornografía y otra información pernicioso son retos que deberemos vencer con inteligencia y creatividad con herramientas tecnológicas y leyes que no

limiten el desarrollo, pero que lo orienten en forma transparente por causas adecuados.

Es necesario que existan instancias legales en las Agencias de los Ministerios Públicos, en la Procuraduría de la Defensa del Consumidor y en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial donde con capacidad técnica adecuada proporcionen a los abogados el nivel de "experto" necesario para resolver casos donde existen elementos tecnológicos que son claves en un juicio o en un problema comercial.

Las dificultades para legislar no son pocas. Conocer cuando se ha evadido esa fina línea que divide la actividad creativa y la generación de conocimiento nuevo y cuando es una simple variación de tecnología existente. La necesidad de utilizar tecnología competitiva y la falta de recursos económicos para comprarla afectan no solo a los negocios, también limitan principalmente el alcance de universidades, gobiernos, programas de salud y centros de investigación.

La competencia desleal y la creación de monopolios tecnológicos son en una más avanzada etapa consecuencias de una normatividad o legislación inadecuada.

Como en otras áreas, la solución no solo se debe imponer con leyes y reglamentos, también deben de existir programas que promuevan la conciencia en los usuarios sobre los costos de generación de tecnología como la conciencia en los propietarios de la tecnología en el compromiso social y comercial de facilitar el acceso a su tecnología, sin entender por esto que es necesario regalar la tecnología para que exista desarrollo.

Esquemas que faciliten el uso e implementación de tecnología en igualdad de circunstancias que en los países de origen del software para fomentar la creatividad y generación de conocimiento nuevo.

Promover la cultura del respeto a la propiedad intelectual desde las universidades, donde el conocimiento de la legislación es escaso, tanto en el uso de patentes de invención como del derecho de autor, el registro de diseños industriales y otras formas básicas de protección con la finalidad de salvaguardar y proteger la propiedad intelectual de sus investigadores, maestros y alumnos.

Acercar a las universidades y a los generadores de tecnología nueva, a través de ventajas fiscales que vayan mas allá de la simple y floja "donación deducible de impuestos" que le den conveniencia a la vinculación universidad-empresa, sobre todo en un inicio donde la falta de experiencia e infraestructura para programas de verdadera vinculación "ganar-ganar" de las medianas y pequeñas universidades pueden disminuir las ventajas económicas para las empresas.

Si entendemos el término infraestructura, como las condiciones previas necesarias para el desarrollo, estas acciones deberán tener como resultado la construcción de una infraestructura nacional para la industria creativa del país. De donde surja el convencimiento de los individuos para visualizar la imaginación, la innovación, la inventiva y la creatividad como formas reales de negocio.

El establecer mecanismos de concientización primero, facilitación de la experimentación y el desarrollo segundo; y por último pero extremadamente importante, no solo la protección del producto de la mente, sino también crear la vinculación practica y conveniente para todos, iniciativa privada, gobierno centros de

investigación, educación y los mismos creativos, deberán de fortalecer la infraestructura.

México debe regular el desarrollo de esquemas de comercialización de la tecnología software y su posterior mantenimiento y actualización, a costos reales, sin sobrepuestos injustificados al exportar y cuidando de no tener una doble contribución tributaria al cruzar las fronteras.

Por otra parte la industria de software nacional pierde un gran porcentaje de sus ingresos por piratería de sus productos y por la implementación de mecanismos de protección como candados en "software" y en "hardware", servicios de soporte innecesarios y hasta la negación de ventas por la baja conciencia social de la compra de algo tan intangible y abstracto como son los programas de cómputo.

No solo la concientización de las personas mediante campañas de aprehensión y castigo a los infractores de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, es necesario también el convencimiento amable y razonado de la conveniencia de adopción de actitudes más responsables y justas con el trabajo intelectual de los demás.

Nadie duda actualmente, que la introducción de nueva tecnología en una economía motiva en buena parte su desarrollo generando una tasa de retorno social elevada, lo que no se tiene analizado plenamente es la lógica relación existente entre un buen sistema de protección a la propiedad intelectual y la generación de nueva tecnología.

CAPITULO III

SISTEMAS JURIDICOS EN EL MUNDO

3.1 SISTEMA JURIDICO ANGLOAMERICANO

En la actualidad uno de los mayores problemas para los Abogados, es como enfrentar la llegada y rápido desarrollo de Internet y el prospecto de la autopista de la información, los sistemas globales de telecomunicaciones, permiten veloces, y aun mas, prácticamente instantáneas transmisiones a todo el mundo, elegidas tanto por receptores como por transmisores, de información y entretenimiento en cualquier forma; letra, imágenes fijas o animadas, sonidos y combinaciones de estas. Los temas son ilimitados.

¿Será el manejo de la perfecta reproducción y manipulación de material en forma digital el fin de los Derechos de autor en la forma en la que los conocemos? ¿Tendremos que reconsiderar fundamentos de la Ley de Derechos de Autor como que constituye una publicación, reproducción, ejecución pública o las distinciones de categorías tales como literaria, artística, grabación de sonidos o filmográfica? ¿Veremos el surgimiento de un autentico mercado donde el productor y el usuario negocien sobre el precio de la transferencia de material, en vez de recurrir a intermediarios? (A decir verdad, esto último ya comienza a darse con la llegada de los discos compactos grabables, se puede solicitar alguna canción, pagando una cantidad por ella y la envían para que se pueda grabar en el CD o el disco duro, sin necesidad de comprar el disco).

Dado el flujo de material a través de las fronteras, ¿debería intensificarse un trabajo a nivel internacional respecto a Derechos de autor?, y acaso, ¿Deberían modificarse las leyes internacionales sobre jurisdicción, a modo que aquel cuyos

derechos se vieron afectados en un país distinto al suyo, demandar en su propio país y que el otro lo reconociera?

Los Derechos de autor comenzaron a desarrollarse a principios de la era moderna, como respuesta al crecimiento de la tecnología impresa que facilitó la rápida multiplicación y distribución de copias de trabajos escritos. El desarrollo de los Derechos de autor ha continuado, de tal manera que los trabajos pueden ser presentados a grandes audiencias, y la protección se ha extendido y adaptado para abarcar la fotografía, cinematografía, grabación, transmisión, programas de cómputo, etc. Por lo cual no hay razón para suponer que si Internet, que de hecho presenta, nuevos problemas para los Derechos de autor, la Ley no pueda adaptarse a tratarlos, de acuerdo a la convención de Berna, el régimen el cual asegura la protección a nivel mundial de quienes tienen registrados sus derechos.

En lo relativo a Derechos de autor, debemos tomar en cuenta la existencia de dos conceptualizaciones en el sistema legal mundial. El angloamericano o Common Law que enfatiza el rol económico de los derechos de autor. Protege contra actos no autorizados de explotación, permitiendo al tenedor de derechos, ya sea ir al mercado ellos mismos con un producto basado en su material, o el dar a otros el derecho de hacerlo por lo que considera un precio adecuado. Cuando no existe un Derecho de autor, el cual limite su uso a terceros, tampoco es posible que los productores de ese material reciban alguna ganancia por su trabajo, y desde luego, que sin ese incentivo, la producción desaparecería. El Derecho de autor, es pues, una respuesta a las fallas del mercado, un fin por el cual las actividades socialmente benéficas pueden valer financieramente. En contraste, el Derecho continental, ve al Derecho de autor como un derecho personal de los productores del objeto en cuestión. Dicha percepción se refleja en la designación “Derecho de autor” usado en los sistemas jurídicos continentales. Se da una protección, sin respetar el acto creativo de la producción, y

se extiende mas allá de lo económico a los llamados derechos morales: el derecho a ser identificado como el creador del trabajo, el derecho a la preservación de la integridad del trabajo, entre otros.

La distinción entre ambos sistemas se resume al decir que el sistema Angloamericano se centra en el empresario, mientras el sistema continental en el autor, tal distinción se refleja en varias reglas: por ejemplo, mientras el sistema Angloamericano protege los trabajos de los medios, tales como grabación de sonidos y transmisión, el sistema continental usa un grupo específico para este tipo de trabajos sin autor. Mientras el sistema anglicano da la opción de prioridad de la propiedad de un trabajo intelectual, a un empleado que realizo el trabajo mientras laboraba, el continental siempre se lo da al autor. Es importante no hacer un énfasis exagerado en lo anterior, ya que las Leyes de Derechos de autor del sistema continental también fijan las bases de las operaciones del mercado, y el autor juega un rol fundamental en las leyes anglicanas, donde por cierto, los derechos morales han comenzado a desarrollarse.

La convención de Berna ha sentado las bases de los Derechos de autor a nivel internacional desde 1886, además fija los estándares mínimos en las legislaciones de cada país miembro, en 1994 se dio un gran avance con la creación del TRIPS Acuerdo relativo a los aspectos de los derechos de la propiedad intelectual. A partir de 1990, la unión europea implementó una política de armonización de las leyes de Derechos de autor entre sus países miembros a través de una serie de directivas. La naturaleza global de Internet ha demostrado que las respuestas puramente nacionales acerca de los problemas surgidos respecto a Derechos de autor son inadecuadas, por lo cual se requiere un acercamiento; sin importar las diferencias entre las distintas teorías jurídicas, pero desde luego respetándolas, con el único fin de lograr una legislación efectiva, no solo para un país o región sino de manera global.

Es importante resaltar que el sistema legal de los Estados Unidos es el que hasta ahora ha resuelto mas casos respecto a asuntos relativos a Derechos de autor en Internet, desde luego la importancia de estos consiste en ver la problemática que puede surgir al respecto, pero debemos ser cautos, pues no necesariamente un juzgado de otro país resolverá en el mismo sentido.

La Ley de derechos de autor de los Estados Unidos, se caracteriza por basarse en su texto constitucional el cual faculta al Congreso a “promover el progreso de la ciencia y las artes, asegurando por un tiempo limitado a autores e inventores, el Derecho exclusivo sobre sus escritos o descubrimientos”, la actual Ley norteamericana se encuentra en el Acto de Derechos de autor (Copyright Act) de 1976, y de acuerdo a sus bases constitucionales y la tradición legal americana permite a sus cortes una política mucho mas abierta que la de otro sistema jurídico, por ello insistimos la importancia de tomar este sistema mas como una referencia que como una base.

Algunos ejemplos:

Siempre resulta útil el contar con ejemplos que puedan ilustrar un tema complejo, para los derechos de autor en Internet, existe un caso concreto sobre un asunto suscitado en el cual en un periódico llamado Shetland Times, su dueño decidió poner un sitio en Internet con los principales encabezados del periódico y sus respectivas notas. El Doctor Jonathan Wills, rector de la universidad de Edimburgo y durante algún tiempo editor del Shetland Times, comenzó a publicar las noticias del Shetland Times en su página web, utilizando un hipervínculo hacia las notas del periódico, saltando o evitando que quienes consultaban sus paginas pasaran por las páginas principales del Shetland Times, de este modo el periódico alego violación a

sus derechos de autor e interim interdict (suspensión temporal). La razón por la cual el Shetland Times realizó esta acción, fue por que pensaba vender su publicidad en la página principal de su sitio en Internet, y desde luego su beneficio comercial se vería disminuido si los lectores tenían acceso a las notas del periódico sin pasar por la página principal, el Shetland Times obtuvo su interim interdict (suspensión), pero el caso aun continua en litigio.¹²

Este tipo de asuntos, no parece ser atípico en Internet, un litigio paralelo en los Estados Unidos, el cual se refiere a una agencia noticiosa llamada Total News, de cuya página web el lector podía ligarse a paginas web de varios periódicos estadounidenses, y de nuevo debido a la publicidad surgió el problema, ya que sin importar hacia donde se realizaba la liga, en la pantalla aparecía el marco del sitio de Total News, el cual desde luego mostraba la publicidad vendida por Total News, y el acuerdo con los otros periódicos permitía ligar las paginas, pero no el uso de marcos.¹³

Otro caso sobre el cual aun no se decide, es Ticket Master contra Microsoft, donde también se uso un hipervínculo o liga evitando el pasar por la página principal, alegando que el uso de hipervínculos de una página web a otra infringe los derechos de autor de la segunda de las páginas.

También podemos encontrar asuntos en que el creador de un sitio web o página incluye derechos de autor de otra persona en sus páginas, como ejemplo podemos citar el caso del poema "Cien mil millares de poemas" del autor Raymon Quenard, el cual fue puesto en dos páginas diferentes, sin la autorización de los titulares del Derecho de autor. En agosto de 1997 la BBC de Londres logro que se

¹² MacQueen, Hector L. "law and the Internet-Regulating Cyberspace".<http://www.berkeley.edu/mac.html>

¹³ idem

quitara el contenido de 19 páginas privadas, las cuales contenían copias no autorizadas de imágenes y texto del programa infantil Teletubbies.¹⁴

Otro caso muy renombrado de este tipo es el de Religious Technology Center contra Netcom On-line Communication Services, en el cual Denis Ehrlich colocó sin autorización en un boletín electrónico trabajos tanto publicados como no publicados de L Ron Hubbard, fundador de la Iglesia de la Cientología (Dianética). Este asunto causó interés particular, ya que tanto el operador del boletín electrónico como el proveedor de servicio en el cual se encontraba dicho boletín podían ser acusados por violación a los derechos de autor, junto con la persona que realizó la copia inicial.¹⁵

Finalmente, también encontramos casos de quienes acceden a Internet y bajan o transfieren a su máquina material. Asumiendo que dicho material este protegido por los Derechos de Autor –como en los casos de literatura, arte o música o el caso de programas de computo, grabaciones de sonido y/o video – representara este acceso o transferencia una violación al Derecho de Autor. Un ejemplo de esto surgió en Sega Enterprises Inc contra Maphial4 donde se cuestiono nuevamente la responsabilidad del operador del boletín electrónico, quien permitió no solo la transferencia para bajar la información, sino además permitió la carga de material protegido, en este caso juegos para computadora.

¹⁴ idem

¹⁵ idem

3.2 MATERIALES PROTEGIDOS POR LOS DERECHOS DE AUTOR EN EL SISTEMA ANGLOAMERICANO

El estatuto vigente en el Reino Unido es el “Copyright Designs and Patents Act 1988” (Acto de Derechos de Autor, Diseños y Patentes de 1988), varias veces reformado, y de acuerdo a lo que este provee, los siguientes temas o materiales son los que se encuentran protegidos.

TRABAJOS LITERARIOS, DRAMATICOS, MUSICALES Y ARTISTICOS

Las composiciones tipográficas de ediciones publicadas de literatura, drama o música, grabaciones de audio y/o video, transmisiones, programas de televisión por cable.

Para facilitar su comprensión nos referiremos en lo sucesivo a los trabajos literarios, dramáticos y artísticos como “trabajos de autor”; y a los restantes como “trabajos de medios”.

Tal vez resultaría difícil el ubicar dentro de las anteriores categorías el contenido de una página web, sobretodo en aquellas con contenido multimedia, ya que cubren varios de los materiales protegidos, así el problema consiste en seleccionar la mas apropiada, debido al medio digital en el cual están realizados todos los trabajos en Internet, las distinciones basadas en forma, resultan difíciles de aplicar. De cualquier forma, no es necesario el distinguir el total del contenido en una página web. A pesar de que las diferentes categorías de trabajo se encuentran protegidas por periodos diferentes de tiempo, dichos periodos son uniformemente largos y difícilmente causan un impacto práctico, el mas corto cubre 50 años a partir del establecimiento de un sitio web. Encontramos varios tipos de violaciones, pero todas

se aplican de manera similar a cada una de las categorías de trabajo. Es por ello que mencionábamos que no era tan necesario hacer el distingo del total del contenido de una página, ya que lo que importa, es únicamente los elementos que fueron utilizados.

3.2.1 TRABAJOS LITERARIOS

Un trabajo literario, es cualquier trabajo que se encuentra escrito, hablado o cantado, aparte de un trabajo musical o dramático. De cualquier forma, el trabajo deberá estar grabado, por escrito o cualquier otro medio, antes de su registro. Esta categoría incluye compilaciones de material o programas de computo.

Ya que la mayoría de material en un sitio web se encuentra escrito, aun en su forma digital, es por ello que potencialmente puede protegerse como un trabajo literario. Aunque en realidad no es tan sencillo, un trabajo literario deberá “proporcionar información, instrucción o placer”. Esto quiere decir que en general, una simple palabra o el título de una obra no tienen Derecho de Autor; de una manera similar encontramos los slogans de publicidad, consistentes en un grupo de frases.

En un asunto reciente suscitado en Australia, se resolvió que no hay Derechos de Autor en los nombres que se le dan a los comandos en los programas de computo, ya que son solo herramientas para una serie de instrucciones para que surtan efecto en las computadoras.

El requerimiento de la “originalidad” es algo que debemos tener presente en el momento de iniciar para lograr la protección que se busca. En el Reino Unido, la originalidad se entiende como “una independiente forma de expresión, adquirida a través del juicio, pericia y labor de su creador”, en los Estados Unidos la Suprema

Corte basa su versión de este requerimiento en el llamado “sudor de la frente”, y añadió además “una chispa de creatividad”. La anterior decisión se tomo, ya que se trataba de negar la protección a un directorio telefónico basándose en que era una compilación.

Se han registrado casos en el Reino Unido donde la pericia y labor no han resultado suficientes para la originalidad, y mas aun, se prevé que con la Armonización Europea de los Derechos de Autor se vuelva aun mas severo el otorgar la protección, se habla de que una obra deberá ser “creación intelectual de su propio autor”, esta afirmación se basa en la Database Directive, la implementación con la cual el Reino Unido espera retirar la protección a compilaciones y otros.

Estos requerimientos son muy significativos para los sitios web, ya que mucha de la información contenida en ellos caen dentro de la categoría de compilación, antología o simples datos. Por ello esta en duda lo que podrá cubrir la protección a los Derechos de Autor.

Es importante señalar que los elementos que conforman una pagina web, no se puedan proteger por los Derechos de Autor, sobretodo en el caso de frases y palabras clave utilizadas como ligas a otros sitios de la red.

Lo anterior se presento en el asunto del Shetland Times, donde se utilizaban los mismos encabezados en la página del Doctor Jonathan Wills que los que el Shetland Times publicaba y dichos encabezados se ligaban directamente a las noticias del Shetland Times. Lord Hamilton , el dueño del Shetland sostuvo que los textos utilizados en los encabezados tenían Derechos de Autor, así que el Doctor Wills al copiarlos para reproducirlos en su sitio web infringía la protección que se le otorgaba.

Lo anterior resulto muy criticado, ya que como mencionamos existe un rechazo para proteger a los títulos y slogans publicitarios, la creación de un encabezado representa, desde luego, pericia y labor, ya que la atracción del lector deberá ser captada, por ello resulta que un encabezado pueda ser considerado como un verdadero trabajo literario, pero la protección que se le otorgaría, debería ser limitada, basándose en el margen tan corto de este genero, es decir, solo causa impacto por un periodo de tiempo.

3.2.2 TRABAJOS MUSICALES Y DRAMATICOS

La protección aquí provista es mas para los trabajos escritos que para la representación de los mismos, pero no existe razón por la cual una banda sonora o un guión no puedan aparecer en Internet, actualmente aunado al incremento de paginas web, también han crecido los elementos en ellas tales como sonidos o efectos, los cuales originalmente debieron protegerse al ser creados.

3.2.3 TRABAJOS ARTISTICOS

En los sitios web se encuentra material artístico y de hecho dichos sitios son frecuentemente diseñados de un modo artístico. Para propósitos de protección a los Derechos de Autor, el concepto de trabajo artístico comprende trabajos gráficos (lo cual incluye dibujos, pinturas, diagramas, mapas, cartas o planos), y fotografía, sin requerirse que alguno de ellos posea calidad artística. De hecho el único requerimiento es la originalidad.

3.2.4 GRABACIONES DE SONIDO

Una grabación de sonido, consiste en la captación de sonidos los cuales pueden estar reproducidos o grabados, ya sea en su totalidad o solo una parte de un trabajo literario, dramático o musical, sin importar en que medio fue realizada la grabación o por que medios se reproduce. Entonces, si podemos reproducir sonidos en una página web, dará forma a una grabación de sonidos, y como tal, es susceptible de protección de Derechos de Autor, sin importar que los sonidos utilizados sean la reproducción de otro trabajo protegido, ya que el dueño de los Derechos en este caso es el productor de los mismos, es decir quien realizo todo el trabajo.

3.2.5 OBRAS CINEMATOGRAFICAS

Por obra cinematográfica debemos entender la grabación en cualquier medio, en el cual se produzca una imagen en movimiento. Si la película se encuentra acompañada por música, esta será parte de la película, sin afectar los Derechos de Autor subsistentes en la banda sonora como una grabación de sonido.

Entonces tenemos que las imágenes en movimiento que se presentan en una página web tendrán protección de sus Derechos de Autor, pero de acuerdo a la definición, lo relativo a los medios de grabación y reproducción, no solo los videos, sino además los juegos de computo deberían tomarse como películas para propósitos de Derechos de Autor. El Derecho de Autor de una película se comparte entre el productor y el director, y de nuevo en el caso de Internet, resulta mas difícil que sea el director quien participe directamente en el sitio, mientras que el productor usualmente es quien la opera.

3.2.6 TRANSMISIONES

Transmisión se define en la ley de Derechos de Autor, como el envío de telegrafía inalámbrica, y toda vez que Internet depende de los cables del sistema de telecomunicaciones (aunque ya se comienza la transmisión desde teléfonos celulares y computadoras portátiles), por lo cual dicho medio no aplica en Internet.

3.2.7 PROGRAMAS DE CABLE

En los programas de cable, el Derecho de Autor es propiedad del proveedor de servicios, su concepto tuvo mucho que ver en el caso de El Shetland Times, ya que la restricción temporal que se otorgo, se baso en que las paginas web o la cosas que en ella se incluyen se catalogaban como programas de cable. El Acta de 1988 define a los programas de cable como cualquier objeto que se incluya en los servicios del proveedor, lo que quiere decir que, es el servicio que consiste en el envío de información, ya sea total o parcial, por medio de un sistema de telecomunicaciones, que no sea telegrafía inalámbrica, para recepción en dos o mas lugares (ya sea simultanea o no), o para presentación a una audiencia, excluyendo de estos últimos los sistemas de comunicación bidireccionales o interactivos, del cual tenemos un ejemplo claro en el teléfono.

En el asunto del Shetland Times se presentaron dos argumentos alegando que el sitio web no estaba dentro del servicio de programas de cable. El primero argumentaba que no enviaba la información, sino que permitía a miembros del público el acceder a la información. El segundo, que era un servicio bidireccional o interactivo, ya que permitía a miembros del público tanto recibir como enviar

información, por lo que no se adecuaba a la definición de servicio de programas de cable. Ambos argumentos fueron rechazados, haciéndose notar que de acuerdo a la definición en el Acta, la palabra “envío” resultaba confusa, ya que en ese caso, se excluiría de proteger a muchos otros trabajos. En cuanto a la interactividad, resulta un punto más complejo, por lo cual es necesario citar la resolución emitida:

El siguiente es un extracto de la definición de servicio de programas de cable “–un servicio o parte de un servicio en el cual es esencial que mientras imágenes, sonido y otra información converjan, la persona que provee el servicio envíe o pueda enviar desde el lugar de recepción, a través del mismo sistema o (en su caso) la misma parte del sistema, información (distinta a las señales enviadas por el controlador del servicio) para la recepción de las personas que reciben dicho servicio.”

La posibilidad de interacción entre el sitio web del Shetland Times y sus lectores, surgió por que la página web incluía una invitación a los lectores para enviar comentarios y sugerencias por medio del correo electrónico. De hecho esta nota era una liga dirigida hacia una dirección de correo electrónico, por ello se argumentó que existía la posibilidad de llevar la comunicación más allá de “la operación y control del servicio” por los usuarios. Se resolvió que esta liga, no era parte esencial del servicio proveído, por lo cual la excepción se desechó.

3.3 PROPIEDAD ORIGINARIA DE DERECHOS DE AUTOR EN EL SISTEMA ANGLOAMERICANO

El autor o creador de un trabajo literario, musical, artístico o dramático, es quien posee la propiedad originaria de los Derechos de Autor en el, a menos que dicho trabajo haya sido creado por orden expreso de su jefe o en horas de trabajo, en este

caso quien tiene la propiedad originaria seria el empleador, a menos que se haya acordado algo diferente.

El creador de un sitio web, será entonces su propietario, a menos que dicho sitio haya sido creado por motivos de su empleo. Cabe destacar que por su empleo debemos distinguir del contrato de servicios bajo el cual un consultor crea un sitio web por orden de una persona moral o física. Si aquel que solicito la creación de dicha página desea los Derechos de Autor, así como el sitio, será necesario que obtenga una asignación o una autorización del creador, de cualquier modo se requiere que sea por escrito.

El acto de Derechos de Autor, Diseños y Patentes del Reino Unido, reconoce una copropiedad, la cual surge por contribuciones de dos o mas autores o creadores en un solo trabajo, cuando dichas contribuciones no puedan distinguirse. Tal concepto puede adquirir gran importancia dentro del mundo digital, ya que permite la creación de un solo trabajo con las participaciones de muchas manos, las cuales podrían incluso no conocerse de forma personal, y mas aun trabajar en lados opuestos del globo terráqueo. Los Derechos de Autor en el Reino Unido tienen una duración vitalicia para sus creadores, o en su caso a la muerte del ultimo si hay coautoría, y además puede aumentar hasta setenta años a partir del año de muerte. Con ello, podemos darnos cuenta de que manera protege el Reino Unido la propiedad intelectual.

Los Derechos de Autor en ediciones publicadas, consisten en los arreglos tipográficos sobre una edición ya publicada en un trabajo literario, dramático o musical, siendo su propietario quien lo publica. Puede cuestionarse si una página web se publica, publicación se define en la ley de Derechos de Autor (en el Reino Unido), un numero de copias de un trabajo, el cual incluye hacer dicho trabajo publico

por cualquier medio, incluyendo el electrónico, lo cual aclara lo respectivo a Internet. El encargado de una página web esta protegido por los Derechos de Autor, cabe aclarar que este dura 25 años a partir de su primer publicación.

3.4 DURACION DE DERECHOS DE AUTOR EN LOS MEDIOS

De acuerdo a las reformas del Rental Right Directive (Directiva de la renta de Derechos) del Reino Unido, las películas están protegidas hasta setenta años después de la muerte del último de sus dos autores (productor y director). Para las grabaciones de sonido, el periodo es de cincuenta años a partir de la fecha de su realización o la fecha de su presentación. Para transmisiones o programas de cable, cincuenta años contados a partir de la fecha en que terminaron de transmitirlos. Para las ediciones publicadas, veinticinco años a partir del año de su primera edición.

3.5 VIOLACIONES

En general podemos decir que un sitio web puede gozar de protección a sus Derechos de Autor, ya sea en un aspecto u otro, ya que como señalamos anteriormente, una página web bien puede incluir cualquiera de los trabajos que hemos venido explicando. Por lo que ahora examinaremos los derechos que posee el operador del sitio, o puesto de otra manera, que se le puede prohibir a alguien que visita una página, a menos que se encuentre autorizado por el titular de los Derechos de Autor. De cualquier manera, es importante señalar la posición en la que se podría hallar el operador de un sitio web, si violara los Derechos de autor de otra persona al utilizarlos en la formación de su sitio.

De acuerdo al Acta de Derechos de Autor, Diseños y Patentes de 1988, actualmente existen seis principales formas de violación a los Derechos de Autor en cualquier trabajo protegido.

De acuerdo a su gravedad, estas son las violaciones:

- 1.-Copiar
- 2.-Facilitar copias del trabajo al público
- 3.-Rentar o prestar el trabajo al público
- 4.-Interpretar, mostrar o tocar el trabajo en público
- 5.-Transmitir el trabajo o incluirlo en un servicio de programa de cable
- 6.-Realizar una adaptación del trabajo

Además, quien autorice a otra persona a realizar cualquiera de los anteriores actos, también esta violando el Derecho de Autor. Los anteriores actos, pueden relacionarse con la totalidad del trabajo o con cualquier parte substancial de el; y de acuerdo a la medición de la parte utilizada “depende de la calidad mas que de la cantidad de lo utilizado”. Si se comprueba que alguno de los anteriores actos guarda relación con una parte insubstancial del trabajo, no estaremos hablando de una violación.

Una de las características de las principales violaciones, es que existe la responsabilidad aun cuando el infractor en el momento de actuar, no tenga conocimiento de que esta infringiendo o violando el Derecho de Autor. La falta de conocimiento puede significar que el infractor no sea responsable por daños, pero por supuesto, se le puede ordenar el pago de los beneficios obtenidos con su violación. Esta postura contrasta con las infracciones secundarias o menores, según las cuales, existe responsabilidad por el trafico comercial en artículos los cuales el comerciante

sabe o supone que son copias que infringen o violan los Derechos de autor de un trabajo protegido. También existe responsabilidad secundaria para quienes proveen de los medios para la fabricación de dichas copias, quien permita el uso de inmuebles para ese mismo fin o para quien provea los aparatos utilizados.

3.5.1 COPIAR

El Acta de 1988, nos dice que copiar en relación a los trabajos literarios, dramáticos, musicales y artísticos, significa la reproducción del trabajo en cualquier forma material, e incluye el almacenamiento del trabajo en cualquier medio electrónico. También incluye la copia en relación con cualquier categoría del trabajo y la realización de copias que pueden ser incidentales o trascendentales para cualquier uso del trabajo (sobre todo tratándose de trabajos multimedia).

Esto lo encontramos frecuentemente cuando bajamos información de la red al disco duro de nuestras computadoras. La Database Directive (Directiva de Bases de Datos) del Reino Unido, también habla de la reproducción temporal como violación a los Derechos de Autor que debe tener una base de datos. De acuerdo a la definición inglesa de reproducción, los navegadores utilizados en Internet, se adaptan perfectamente a esta violación, ya que no solo exhiben la información, sino además la almacenan cada vez que acceden una página, con lo cual el usuario estaría violando los Derechos de Autor que pudiera haber cada vez que visita un sitio en Internet con su navegador, a menos que contara con algún permiso para ello, lo cual sabemos que no sucede. Se ha dicho que esto es similar, o podría ser similar a leer un libro, pero desde luego ya no hablamos del almacenamiento por medios electrónicos.

En el caso de los Estados Unidos, parece haber confusión, de acuerdo a lo que señala la ley, ya que nos habla de la producción de una copia no temporal y modificada; bajar material de un sitio web ya sea en forma digital al disco duro de nuestra computadora o a un diskette, o en forma impresa, lo que en la mayoría de los sistemas jurídicos se conoce como violación a la reproducción. Tomando en cuenta que un sitio web puede ser la edición publicada de un trabajo protegido con Derechos de Autor, con Derechos de Autor independientes de acuerdo a su arreglo tipográfico (la forma en que se prepara para poder subir la información a la red), copiar significaría realizar una copia facsímil de dicho arreglo, lo cual sin mucha dificultad se extendería a la realización de una fotocopia. De acuerdo a la decisión en el asunto del Shetland Times, en la que un sitio web puede ser un programa de cable, copiar en relación a este sitio, incluye el tomar una fotografía de todo o de una parte substancial de cualquier imagen que forme parte de dicho programa.

El concepto copiar implica una conexión casual entre dos trabajos, en el que el último se deriva del primero. La producción independiente del mismo o de un trabajo similar no representa violación, los Derechos de Autor no son un monopolio. En asuntos donde hay similitud entre dos trabajos y el creador del segundo tuvo acceso al primero, sería común el pensar que existe un claro caso de copia.

También ha existido reconocimiento de la posibilidad de que se copie inconscientemente un trabajo, esto nos lleva a uno de los principales temas en los Derechos de Autor en la actualidad. Cuando existe copiado exacto, como en el uso de los encabezados del Shetland Times, o el uso de la poesía de alguien más en nuestro sitio web, nos encontramos ante la presencia de una clara violación. Pero en los casos donde el copiado no es preciso, en el caso de trabajos digitales, donde puede haber trabajos distintos en cuanto a la forma en que fueron elaborados, pero el resultado visual o auditivo es el mismo, se dice frecuentemente que el Derecho de

Autor protege mas la forma de expresión que las ideas expresadas; pero también resulta claro, que ya que tomar una parte substancial de un trabajo no esta permitido, puede haber violación aun cuando la forma de expresión fuera distinta.

Por ejemplo, la sustancia de una obra teatral puede ser la caracterización y la secuencia de incidentes o eventos, mas que las palabras exactas usadas, y esto puede protegerse con los Derechos de Autor. El problema resulta cuando hablamos de programas de computo bases de datos, e incluso puede surgir un nuevo conflicto con respecto a los sitios web en relación a su diseño, estructura o contenido.

3.5.2 DISTRIBUCION DE COPIAS DEL TRABAJO AL PÚBLICO

De acuerdo a la sección 18 del Acta de 1988, distribución al público se define como poner copias en circulación la primera vez, algunas veces se le define como Derecho a la primer venta. Solo el titular del Derecho de Autor o su autorizado pueden sacar la nueva reproducción al mercado. Este derecho expira con la venta inicial, por ello quien vende por decir libros usados no requiere licencias o autorizaciones de Derechos de Autor para llevar a cabo su negocio.

La transmisión “bajo demanda” característica en Internet, no se parece mucho al facilitar copias al público, además, puede verse como una forma de circulación, esto es, por que la sección 18 del Acta de 1988 a diferencia de la sección 17 la cual habla de copiar, no hace referencia a una copia temporal; las copias requeridas para los propósitos de la sección 18, se limita a aquellas que no son temporales, lo cual va mas allá de la simple transmisión bajo demanda. Sin duda, esto representa un problema, ya que si un usuario de Internet quien accede a algún material y lo envía a

otros, no es culpable de violación de acuerdo a esta sección, siempre que la transmisión sea electrónica.

3.5.3 RENTAR O PRESTAR EL TRABAJO AL PÚBLICO

Rentar es hacer una copia de un trabajo disponible para su uso o consulta, de modo que sea o pueda ser devuelto, para obtener un beneficio económico o comercial de modo directo o indirecto. El ejemplo más común puede ser la renta de videos o de juegos de video, de acuerdo a la Rental Right Directive (Directiva de los Derechos de Renta) de 1992, la mayoría de las formas del Derecho de Autor ya se encuentran sujetas a este tipo de Derechos.

El Derecho de Préstamo es una innovación de la directiva, su definición es similar, salvo que el acto restringido es uno distinto a obtener un beneficio económico o comercial de modo directo o indirecto, y se centra en contar con un establecimiento accesible al público.

Por ello, en las actividades de préstamo en las bibliotecas públicas se requiere una licencia o permiso de Derechos de Autor, a menos que el libro prestado pertenezca al plan de 1979 relativo al préstamo al público. Rentar y prestar, no cubre el realizar copias para su exhibición o reproducción al público.

La Database Directive (directiva de bases de datos) propone un Derecho sui generis para prevenir la reutilización de toda o parte de una base de datos, definiendo esto como cualquier forma de hacer disponible al público la distribución de copias, ya sea por renta, en línea o cualquier forma de transmisión.

El préstamo público queda excluido, y la primer venta de una copia de una base de datos dentro de una comunidad termina con el Derecho para controlar la reventa dentro de dicha comunidad.

3.5.4 INTERPRETAR, MOSTRAR O TOCAR EL TRABAJO EN PÚBLICO

El Derecho a la interpretación publica se limita a los trabajos literarios, dramáticos y musicales, y resulta particularmente importante para la explotación de la música y drama por razones obvias.

Como se manejo anteriormente, no existe razón alguna para que un guión o la banda sonora de algún trabajo no aparezca en un sitio web, pero desde luego resulta mas común que sea un trabajo literario el que aparezca en un sitio web.

Para estos fines, el Acta de 1988, define interpretar como cualquier presentación visual o acústica, incluyendo los programas de cable. Aun así, tenemos que no hay nada que prevenga el uso no autorizado de un trabajo literario, como los textos que se utilizan como protectores de pantalla en las computadoras, ya que de hecho se trata de una interpretación la cual bien puede ser pública.

En el caso de grabaciones de sonido, películas, transmisiones y programas de cable, el equivalente de esta violación es el mostrarlas o tocarlas en público.

Algo que permite a Internet evitar este tipo de violaciones, es que de acuerdo al modo actual en que se usa, no se habla de que se exhiba al publico. Sin embargo de acuerdo a la definición de público para este particular caso de Derechos de Autor,

ya que puede resultar muy amplia, “Una interpretación para ser pública no requiere que sea ante una audiencia pagada o por ejecutantes pagados”.

Solo se requiere de una audiencia para la interpretación, y tenemos que el propietario de los Derechos de Autor tiene el Derecho sobre cualquier otro para obtener una retribución económica por sus Derechos de propiedad.

Tradicionalmente la audiencia se ha agrupado en un lugar donde miembros del público pueden juntarse, como un teatro, un club, un patio. Pero no se ha aclarado si la reunión en un lugar, es una condición necesaria para una interpretación pública.

De hecho, en Australia se ha sostenido que el tocar música mientras se espera en una línea telefónica era “pública”, aun cuando el material no era simultaneo para cada miembro de la audiencia.

La Suprema Corte Española ha sostenido que la transmisión no simultanea de material protegido a diferentes personas en habitaciones de hotel, requería de autorización. El impacto de este tipo de decisiones será mayor en un operador de un sitio web, mas que en un usuario individual, ya que es muy probable que el operador haya incorporado material protegido de otras personas en su sitio, por lo cual puede verse como interpretar, mostrar o tocar el material.

Existe una defensa en la sección 19 del Acta de 1988, la cual dice: “Cuando los Derechos de Autor de un trabajo se violen por interpretarlo, tocarlo o mostrarlo al público a través de aparatos para recibir imágenes visuales o sonidos por medios electrónicos (computadoras con módem o en red), la persona quien envía las imágenes o sonidos, no será responsable por la violación”.

3.5.5 TRANSMITIR EL TRABAJO O INCLUIRLO EN UN SERVICIO DE PROGRAMA DE CABLE

Ni acceder a un sitio web, o la incorporación de material protegido constituye transmisión, ya que como lo establecimos anteriormente, la transmisión consiste en tecnología inalámbrica, pero la inclusión en un servicio de programa de cable fue la base para la prohibición temporal en el caso del Shetland Times.

Ahora bien, si se le permite a un usuario ligar su pagina a otro sitio, significa esto que el segundo sitio se encuentra incluido en el primero, o estamos en presencia de dos sitios conectados pero independientes, quizá la analogía mas apropiada es las notas a pie de página o bibliografías en los textos impresos.

3.5.6 ADAPTACION

Esta forma de violación aplica únicamente en trabajos literarios, dramáticos o musicales. Un ejemplo de adaptación es la traducción en cuanto a trabajos literarios; dramatización de trabajos no dramáticos; arreglos o transcripciones de trabajos musicales; y arreglos, alteraciones o traducciones de programas de computo. En Internet, parece que este ultimo tipo de violaciones son las mas relevantes.

3.5.7 AUTORIZACION

El autorizar a alguien mas a violar un trabajo protegido, es en si una violación. Las cortes han definido la autorización como permitir, aprobar o apoyar, donde hay autoridad o control sobre aquellos que violan o infringen.

Este tipo de responsabilidad tiene una obvia importancia para los proveedores de servicio, Universidades y otros organismos que aportan los medios para que se infrinjan las leyes por medio de Internet (es decir, estos organismos son quienes permiten principalmente el acceso a Internet para un usuario común). En términos generales, no se ha aceptado que exista responsabilidad de parte de estos organismos por proporcionar el servicio o los medios, al menos en el Reino Unido.

Tenemos como ejemplo las bibliotecas comerciales donde se rentan grabaciones o a los fabricantes de reproductores de cassettes que tienen dos caseteras, las cuales facilitan que se violen los Derechos de Autor de una obra, sin embargo no existe responsabilidad por parte de ellos. Dos factores cruciales para que no exista la responsabilidad, fue primero que se podían realizar actividades completamente legales con las grabaciones y las caseteras, y la segunda, que los fabricantes advertían expresamente a los clientes contra el uso indebido y las violaciones por realizar copias.

En contraste, una Universidad que contaba con fotocopidora para sus alumnos y trabajadores en la biblioteca, resulto que había violación autorizada, ya que no realizo nada para impedirlo.

Lo apropiado para quienes brindan las facilidades para acceder a Internet, es asegurarse que los usuarios estén conscientes de la existencia de los Derechos de Autor y advertirlos sobre su abuso, ya sea sobre subir el material o bajarlo.

Las situaciones en las que los proveedores de servicio y los operadores de sitios puedan tener responsabilidad por autorización o violación pueden aumentar, sobre todo al ver los casos en Estados Unidos, los cuales se enfocan en que se

contribuye a la violación. Por ello las decisiones no favorecen a los proveedores de servicio y a los operadores de boletines electrónicos.

En el caso de Religious Technology Center contra Netcom On-Line Communication Service, se sostuvo que un proveedor de servicios puede tener responsabilidad contribuyendo a la violación, si sabía o pudo tener conocimiento que se estaba llevando a cabo una violación en su sistema, y si no se tomaron las precauciones debidas. Aun así, la Corte favoreció a los proveedores y operadores, en el sentido de que el motivo de la violación fuera verificable por ellos, es decir, que se comprobara que ellos conocían de la infracción.

Recientemente en el caso de Sega Enterprises Ltd contra Maphia, y Sega Enterprises contra Sabella, se encontró evidencia de violación contribuida contra los operadores de boletín en cuanto a las principales actividades infringidas (copiar juegos de video) al proveer los medios, alentar el cargar los programas no autorizados, proveer instrucciones y la venta de copadoras para facilitar la carga y la reproducción de los programas. A pesar de la cautela con la que las cortes británicas han manejado esta particular forma de violación, resulta muy difícil hallar la autorización de violación.

3.5.8 VIOLACION SECUNDARIA

En cuanto a la violación secundaria, podemos agregar a lo comentado con anterioridad, la violación por comercializar copias, donde se requiere que dichas copias sean materiales, mas que electrónicas. La violación por proveer los medios o aparatos para infringir presentaciones, lo cual podría tener complicaciones en los llamados café internet o ciber cafés, ya que se habla de una presentación pública.

Llama la atención de la sección 24 del acta de 1988, la cual dice “también es un acto de violación secundaria transmitir un trabajo por medio de sistemas de telecomunicación (distintos a la transmisión o su inclusión en un servicio de programa de cable), conociendo o teniendo razón para creer que copias del trabajo se realizaran por la recepción o transmisión en el Reino Unido o en cualquier otro lugar”.

Además, se requiere la creencia que la recepción resultara en copias del trabajo, en este caso tenemos que no es difícil establecer que las copias almacenadas aun de modo transitorio de manera electrónica en una computadora constituyen una violación. Esto también implica que al enviar material vía Internet se esta cometiendo una infracción, a menos que se alegue que no se pensaba que se realizaran copias por dicha transmisión.

3.6 DEFENSAS

3.6.1 TRATO JUSTO

El acta de Derechos de Autor, Diseños y Patentes de 1988, hace una extensiva y detallada provisión de varios actos específicos que a pesar de que podrían considerarse violaciones, han sido reglamentados y legalizados. Por ello, dichos actos, no requieren permiso del propietario de los Derechos de Autor.

Esto contrasta con la ley de los Estados Unidos, la cual provee la defensa de “uso justo” con los fines de crítica, comentario, enseñanza, investigación, estudio e indicando los factores tales como si es para uso comercial, o para fines educativos sin lucro, la cantidad o substancialidad usada en relación con el trabajo completo y el efecto de su uso en el mercado o el valor del trabajo protegido. También existe

contraste con las leyes europeas, las cuales tienden a excluir las copias privadas o fotocopias del alcance de los Derechos de Autor.

Quizá el acto permitido mas significante para los usuarios de sitios web de acuerdo al Acta de 1988 es lo relativo al trato justo en cuanto a trabajos literarios, dramáticos, musicales o artísticos (pero no programas de computo o multimedia) en cuanto a propósitos de investigación o estudio privado, no infringe los Derechos de Autor. La excepción se aplica claramente en el caso de un usuario que realiza copias del material de un sitio web.

El Parlamento ingles, ha evitado legislar acerca de la cantidad de un trabajo que puede ser utilizada, por lo cual puede ocuparse todo el trabajo arguyendo el “trato justo”. En los casos franceses sobre la inclusión de poesía de Raymond Quenau en sitios web, se sostuvo que un sitio web no protegido por sistemas de seguridad y abierto para cualquier visitante estaba dentro del dominio público, por lo que su copia no se justificaba por la excepción general de la Ley francesa de copia para uso privado.

En el Reino Unido al parecer se llegara a la misma conclusión, ya que la exclusión del estudio privado aplica solo al estudio de uno mismo y no hacer llegar dicho estudio a terceras personas. En los casos del Reino Unido la copiadora proveía el material principalmente para negocios, mientras que en un sitio web el productor podría no recibir ninguna ganancia por sus actividades, pero aun así, la Corte se mostró preocupada por el probable daño a las ganancias del titular del Derecho de Autor y así la dictamino como actividad injusta.

El trato justo para propósitos de critica también exenta de cargos de violación a los Derechos de Autor. En un caso americano, en el cual se incluían en un boletín

trabajos publicados y no publicados de L. Ron Hubbard, a la parte que lo publico se le quito el derecho de defenderse bajo el uso justo, ya que había anexoado textos con criticas a la doctrina de Hubbard, debido a la pequeña cantidad de comentarios comparado con la cantidad de texto copiado.

Hay un caso paralelo en el Reino Unido de la publicación no autorizada de los trabajos de Hubbard con comentarios críticos, pero en un medio impreso en lugar de uno electrónico, y la Corte también imposibilito a la defensa para el uso del trato justo por las mismas razones que en el caso anterior.

En 1997 Sir Ron Dearing preparo un reporte sobre el futuro de la educación superior en el Reino Unido, el cual clama por la expansión del uso de la tecnología de información en este sector, agrega además que se debería permitir el uso gratuito e inmediato a catedráticos e investigadores de la información digital protegida con los Derechos de Autor. El reporte recomienda una revisión a la legislación de los Derechos de Autor para facilitar lo anterior.

El acta de 1988 exenta ciertas actividades de bibliotecas y archivos de la violación a los Derechos de Autor, estas permiten en las bibliotecas y archivos adscritos a la Secretaria de Estado la entrega a usuarios de una sola copia de material protegido para propósitos de estudio privado o investigación, a cambio de una suma de dinero.

Ningún operador de un sitio web ha sido designado por la Secretaria de Estado para estos propósitos. Desde luego no seria posible para un operador alegar trato justo al realizar copias de un trabajo especifico o el retener dichas copias hasta que se le pagara una comisión por ello.

3.6.2 LICENCIA IMPLICITA

En la legislación de Derechos de Autor del Reino Unido no hay requerimiento para que los permisos no exclusivos deban ser escritos. “El consentimiento expreso (del propietario del Derecho de Autor) no es necesario y el permiso puede darse por trato entre las partes”.

Debido a la naturaleza de Internet, parece muy probable que una persona que pone material en un sitio web esta consintiendo que esta sea accedida por usuarios del sistema, anulando de esta manera la violación de reproducción temporal que surgiría en la legislación del Reino Unido, ya que se cuenta con la autorización de quien subió la información. Puede cuestionarse si en casos de licencia implícita permita el acceso por medio de ligas, como en el caso del Shetland Times.

En el caso de la licencia o permiso implícito surge la cuestión si esta puede ir mas allá, como en el caso de bajar la información o imprimir el material, al parecer si constituiría una infracción, pero al no existir una prohibición o medida de seguridad por parte del operador del sitio web, dichas actividades deben ser tomadas como autorizadas.

En un caso Australiano, Trumpet Software Pty Ltd contra OzEmail Pty Ltd, se mostró cuan preparada estaba la corte en cuanto a la licencia implícita. Los defensores sostenían que podían agrupar el software de los demandantes con el suyo y comercializarlo por Internet contra los deseos de los demandantes, ya que el software salió al público como shareware (es decir un programa que esta a disposición del público y solo requiere un registro para su uso y reproducción gratuitamente). Esto tiene obvia importancia para Internet, ya que la mayoría de la gente que sube material lo ve mas como una comunidad que como una área definida y protegida por derechos

de propiedad. La corte fijo limitaciones a la licencia implícita, sostuvo que la redistribución era solo en cuanto al conjunto del software, sin realizar ajuste alguno al producto original.

3.6.3 POLITICA PUBLICA E INTERES PUBLICO

Mas allá de las leyes de Derechos de Autor, los jueces han creado al menos dos tipos de limitación sobre los Derechos de Autor.

El concepto de política publica, el cual ciertos tipos de trabajo como la pornografía o en los cuales exista la obligación de guardar un secreto, no merecen la protección del Derecho de Autor, este tipo de trabajos puede cubrir una buena cantidad del material en Internet.

Una segunda limitación es la que permite a ciertos actos considerados como violación debido a ser del interés publico. El alcance de esta defensa es aun incierto, pero su mas obvia aplicación es en relación a la publicación no autorizada de información y material generado pero mantenido en secreto por las autoridades públicas.

Si la motivación de la autoridad para prevenir la publicación es impropia, como en los casos de que se trate de cubrir las fallas de un servidor, entonces la publicación será justificada aun sin la autorización. En 1997 tres periodistas subieron a Internet un reporte no publicado sobre una investigación acerca de abuso infantil que incluía incesto y satanismo, el Consejo obtuvo una orden temporal contra la publicación no autorizada en junio de 1997, por lo que aun no se ha resuelto.

CAPITULO IV

LOS DERECHOS DE AUTOR EN MEXICO

4.1 LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

La Ley Federal del Derecho de Autor, es considerada Ley por que no se limita a una simple compilación de disposiciones, es decir, contiene disposiciones creadas expresamente para esta, y es de carácter federal porque deviene de el artículo 28 de nuestra Constitución Política.

De acuerdo al artículo 28 constitucional en su noveno párrafo, nos señala “tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras...”¹⁶, si bien es cierto que solo hace mención a que este tipo de derechos no constituyen monopolio, resulta claro que la Ley federal del Derecho de Autor en su artículo primero señala, “La presente ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional...”¹⁷.

México, en 1948, al promulgar la primer Ley Federal del Derecho de Autor, adopta los principios de la Convención de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, la cual consiste en brindar una protección de manera automática, es decir, sin requerir de formalidad alguna, a los derechos autorales sobre las obras.

Esta protección automática continua vigente hasta nuestros días, por lo cual queda comprendida en las Leyes Federales de Autor de 1948, 1956, 1963 y 1997.

La actual Ley Federal del Derecho de Autor tiene por objeto proteger los derechos de autores, artistas, interpretes, editores, productores y organismos de

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: <http://www.juridicas.unam.mx/infojus/fij.htm>

¹⁷ Ley Federal del Derecho de Autor: <http://www.juridicas.unam.mx/infojus/fij.htm>

difusión en cuanto a las obras en todas sus manifestaciones y emisiones, asimismo conserva y protege el acervo cultural de la nación y los derechos de propiedad intelectual. Las obras que esta ley tutela son aquellas que representan una creación original y que son susceptibles de ser reproducidas a través de cualquier forma o medio.

La aplicación de la Ley Federal del Derecho de Autor corresponde al poder Ejecutivo a través del Instituto Federal del Derecho de Autor y en los casos que la ley lo prevea por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

La protección se otorga desde el momento en que se fija la obra en un soporte material, entendiendo por fijar la incorporación de letras, números, signos, sonidos, imágenes o demás elementos en que se exprese la obra, cabe aclarar que se hace mención a las representaciones digitales, sin importar el destino o modo de expresión de la obra, y para su reconocimiento no queda subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.

De acuerdo a los tratados internacionales en los que participa México en la materia y a la ley misma, los extranjeros autores y titulares de derechos y sus causahabientes gozan de los mismos derechos que los nacionales, así mismo los artistas interpretes o ejecutantes, editores, productores y organismos de difusión que hayan realizado fuera del territorio nacional la primera fijación de su obra, gozan de la protección de la ley así como de los tratados antes mencionados.

Son leyes de aplicación supletoria en lo no previsto por la Ley Federal del Derecho de Autor, la legislación mercantil, el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, así como la Ley Federal del procedimiento administrativo.

La finalidad del Derecho de autor, es el reconocimiento por parte del Estado para que el autor (entendido como la persona física que ha creado una obra) goce de los privilegios y prerrogativas de carácter personal (derechos morales) y patrimoniales. Las obras que se contemplan deben pertenecer a las siguientes ramas: Literaria; Dramática; Musical; Danza; Pictórica; Escultórica o Plástica; Caricatura o Historieta; Arquitectónica; Cinematográfica o Audiovisual; Programa de radio o televisión; Programa de computo; Fotográfica; Obras de arte aplicado (diseño gráfico o textil); Compilaciones (enciclopedias, bases de datos, antologías, siempre que constituyan una creación intelectual; las demás que por analogía puedan incluirse en alguna de las anteriores ramas.

La obra puede hacerse del conocimiento del público a través de divulgación; publicación, comunicación pública; ejecución o representación pública; distribución al público o reproducción.

Toda obra publicada ostentara la leyenda “Derechos Reservados”, o su abreviatura “D.R.”, seguida del símbolo ©, así como el nombre y domicilio del titular y el primer año de su publicación, su omisión no implica la pérdida de los derechos, pero si lo sujeta a las sanciones establecidas.

El derecho moral es único, primigenio y perpetuo del autor respecto a su obra, es considerado inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable, solo el autor o sus herederos podrán ejercerlos, en caso de las obras del dominio público, el Estado podrá ejercerlos siempre que se trate de obras de interés para el patrimonio cultural de la nación.

Entre las facultades de los titulares de los derechos morales se encuentran: determinar si divulgan su obra y en que forma; exigir el reconocimiento de su calidad de autor; oponerse a cualquier deformación, mutilación o modificación; modificar la obra y ; retirarla del comercio.

El derecho patrimonial consiste en la facultad del autor como titular originario o a sus herederos como titulares derivados para explotar la obra, por cualquier modo y a través de cualquier medio, su vigencia será durante la vida del autor y setenta y cinco años contados a partir de la fecha de su muerte; en caso de ser varios autores, los setenta y cinco años se contarán a partir de la muerte del último de los autores y ; en el caso de obras póstumas y las obras hechas al servicio oficial de la Federación, entidades federativas o municipios, setenta y cinco años después de su divulgación. Una vez transcurridos los términos anteriores, la obra pasara al dominio público.

El titular de los derechos patrimoniales puede transferir sus derechos y otorgar licencias de uso, dicha transmisión debe ser onerosa y celebrada por escrito, de lo contrario será nula, así mismo debe prever una participación en los ingresos de explotación a favor del titular, el acto, contrato o convenio deberá inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor para surtir sus efectos, lo cual trae aparejada ejecución, a falta de estipulación expresa se considerará por el termino de cinco años y solo podrá ser superior a quince años cuando la naturaleza de la obra o la inversión requerida lo justifique.

La persona cuyo nombre o seudónimo aparezca como autor de una obra será considerada como tal. En el caso de obras derivadas, es decir, arreglos, compendios, compilaciones o transformaciones, solo están protegidas en lo que sea considerado como original y solo podrán ser explotadas cuando se cuente con la autorización del titular del derecho patrimonial de la obra primigenia u original, pero en el caso de que

se deriven de obras del dominio público, no comprende el uso exclusivo de la obra primigenia, ni da derecho a impedir que se hagan otras versiones de la misma.

En el caso de traducciones, el traductor o quien haya obtenido la autorización del titular de los derechos patrimoniales de la obra para ello, gozará de la protección de la ley, en el sentido de que dicha traducción no podrá ser reproducida, modificada, publicada o alterada sin su consentimiento, y en los casos en que una traducción presente pequeñas diferencias con otra será considerada como una simple reproducción.

En los casos de coautoría sobre una obra, los derechos que otorga la ley serán iguales para todos salvo pacto en contrario o que se demuestre la autoría de cada uno y en este caso cada uno podrá ejercer libremente sus derechos, en caso de fallecimiento de alguno de ellos, si no tuviere herederos, su derecho acrecerá el de los demás.

En los casos de una obra con música y letra, corresponden los derechos en partes iguales al autor de la parte literaria y la musical, pudiendo cada uno de ellos ejercer los derechos de la parte que le corresponda.

En el caso de aquellas personas que contribuyan con artículos a periódicos, revistas, programas de radio o televisión u otros medios de difusión, tienen el derecho de editar sus artículos en forma de colección, después de haber sido transmitidos o publicados.

La persona que comisione la producción de una obra, goza de la titularidad de los derechos patrimoniales de esta y gozará de las facultades de divulgación, integridad y colección, salvo pacto en contrario; y la persona que participe en la

realización de la obra y cobre por ello, tiene derecho a que se le reconozca expresamente su calidad de autor, artista, interprete o ejecutante en la que haya participado.

En el caso de que la obra sea resultado de una relación laboral en su modalidad de contrato individual, se presumirá que los derechos patrimoniales se dividen por igual entre el empleador y el empleado, salvo pacto en contrario, si no existe contrato los derechos corresponden al empleado, pudiendo el primero divulgarla sin la autorización del empleado, pero no al contrario.

En el caso de obras fotográficas, plásticas y gráficas el autor que las enajene solo cede los derechos de exhibición y plasmarla en catálogos, mas no así el derecho de reproducirla, pudiendo oponerse al ejercicio de los anteriores derechos cuando perjudiquen su honor o reputación, salvo pacto en contrario.

Los fotógrafos profesionales que realicen alguna obra por encargo, solo podrán exhibirlas como muestra de su trabajo con la autorización de quien realizo el encargo, así mismo, en el caso del retrato de una persona solo puede ser usado o publicado con su consentimiento, el cual puede revocarse, pero si la persona hubiere recibido una remuneración por posar, se entenderá que se ha otorgado el consentimiento, siempre que se utilice para los fines pactados, no se necesita autorización cuando el retrato de una persona forme parte menor de un conjunto, si la fotografía fue tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos, los derechos para las personas retratadas duran 50 años posteriores a su muerte.

Se considera obra gráfica en serie aquella que resulta de la elaboración de varias copias a partir de una matriz elaborada por el autor, en el caso de que dichas

copias se encuentren debidamente firmados y numerados se consideran como originales, así mismo en el caso de esculturas.

Las obras cinematográficas y audiovisuales son aquellas que se expresan mediante una serie de imágenes asociadas con o sin sonorización, las cuales se hacen perceptibles mediante dispositivos técnicos y que producen la sensación de movimiento, toda obra audiovisual se considera primigenia, se considera como autores a: director; autores del argumento, guión, diálogos o adaptación; autores de las composiciones musicales; el fotógrafo y; los autores de las caricaturas o dibujos animados.

El productor, entendido como la persona que se encarga de iniciativa, coordinación y la responsabilidad de la realización de la obra, será considerado el titular de los derechos patrimoniales de la obra en conjunto, salvo pacto en contrario.

En el caso de los programas de computación, se entenderá por estos a la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que a través de una secuencia, estructura y organización tenga como propósito el que una computadora o dispositivo realice una función específica, se protegen en los mismos términos que las obras literarias, en el caso de que sea creado por un empleado en ejercicio de sus funciones o siguiendo especificaciones, los derechos patrimoniales corresponden al empleador salvo pacto en contrario, el plazo de la cesión de derechos en este caso no se sujeta a limitación alguna, el titular de los derechos tendrá aun después de la venta de ejemplares el derecho de autorizar o prohibir el arrendamiento de los ejemplares.

El usuario legítimo de un programa de computo solo puede realizar el número de copias que le autorice la licencia concedida por el titular.

El titular del derecho patrimonial puede autorizar o prohibir su reproducción, la traducción, adaptación, arreglo o modificación, la distribución, así como los procesos para revertir la ingeniería de un programa de computación y el desensamblaje.

Las bases de datos que por razones de selección y disposición de su contenido constituyan creaciones intelectuales estarán protegidas como compilaciones, sin que se proteja datos y materiales en sí mismos; en el caso de información de carácter privado respecto de personas contenidas en bases de datos así como su publicación, reproducción, divulgación, comunicación pública y transmisión de dicha información, requiere de la autorización previa de dichas personas, salvo en el caso de investigaciones de autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, así como el acceso a archivos públicos por personas autorizadas, siempre que la consulta se apegue a los procedimientos que correspondan en e caso, el titular de los derechos patrimoniales puede autorizar o prohibir su reproducción, traducción, adaptación, reordenación, modificación, distribución o comunicación de los resultados obtenidos.

Tratándose de programas efectuados electrónicamente que contengan elementos visuales, sonoros, tridimensionales o animados están protegidos en los elementos primigenios que contengan.

Se prohíbe la importación, fabricación, distribución y utilización de aparatos o servicios destinados a eliminar la protección técnica de los programas de computo, transmisiones a través del espectro electromagnético, redes de telecomunicaciones y programas de elementos electrónicos; las obras e interpretaciones transmitidas por los medios antes señalados se encuentran protegidas.

Los términos artista interprete o ejecutante designan al actor, narrador, declamador, cantante, músico, bailarín de una obra, gozarán del derecho al reconocimiento de su nombre respecto a sus interpretaciones o ejecuciones, así mismo puede oponerse a la comunicación pública de sus interpretaciones, su fijación en una base material y la reproducción de esta; en el caso de los artistas que participen de manera colectiva deberán designar a un representante para el ejercicio del derecho de oposición.

El editor de libros es la persona que selecciona o concibe una edición o realiza su elaboración; debemos entender por libro a toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, comprende también materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico.

El editor puede autorizar o prohibir la reproducción y explotación, la importación de copias hechas sin su autorización, la primera distribución pública del original, la protección otorgada será por 50 años contados a partir de la primera edición del libro.

El productor de fonogramas es la persona que fija por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos o la representación digital de los mismos y es responsable de la edición, reproducción y publicación de fonogramas. Fonograma es la fijación sonora de los sonidos de una interpretación o ejecución.

El productor puede autorizar o prohibir la reproducción, explotación, importación de copias hechas sin su autorización, la distribución pública incluyendo su distribución a través de señales o emisiones, la adaptación o transformación del fonograma, el arrendamiento comercial siempre que no se lo hubieran reservado los

autores o titulares de los derechos patrimoniales; los fonogramas deben ostentar el símbolo (P) acompañado de la indicación del año de la primer publicación.

Una vez que el fonograma se introduzca en cualquier circuito comercial, nadie podrá oponerse a la comunicación directa al público, siempre que los usuarios que lo usen con fines de lucro hagan el pago correspondiente, su protección es por 50 años a partir de la primer fijación de los sonidos en el fonograma.

Productor de videograma es la persona que fija por primera vez imágenes asociadas, con o sin sonido incorporado que dan la sensación de movimiento, o de una representación digital de tales imágenes, constituyan o no una obra audiovisual. Videograma es la fijación de imágenes asociadas, con o sin sonido, que den sensación de movimiento, o de una representación digital de tales imágenes.

El productor goza de los derechos de autorizar o prohibir su reproducción, distribución y comunicación pública, la duración es de 50 años contados a partir de la primer fijación de las imágenes del videograma.

El organismo de radiodifusión es la entidad concesionada o permitida capaz de emitir señales sonoras, visuales o ambas, susceptibles de percepción, por parte de una pluralidad de sujetos receptores. Entendemos por emisión o transmisión, la comunicación de obras, sonidos o sonidos con imágenes por medio de ondas radioeléctricas, por cable, fibra óptica u otros procedimientos análogos.

Emisión comprende el envío de señales desde una estación terrestre hacia un satélite que las difunda, la retransmisión es la emisión simultánea por un organismo de radiodifusión de una emisión de otro organismo de radiodifusión.

Las señales pueden ser:

- A) Por su acceso al público; codificadas, cifradas o encriptadas y libres.
- B) Por el momento de su emisión; de origen y diferidas.

Los organismos de radiodifusión podrán autorizar o prohibir la retransmisión, la transmisión diferida; la distribución simultanea o diferida, por cualquier sistema; la fijación sobre una base material; la reproducción de las fijaciones y la comunicación pública por cualquier medio y forma con fines directos de lucro.

Quien sin la autorización debida descifre una señal de satélite codificada portadora de programas; reciba y distribuya una señal de satélite portadora de programas descifrada ilícitamente; participe o coadyuve en la fabricación, importación, venta o arrendamiento

4.2 LIMITACIONES

La limitación por causa de utilidad pública, esta se considera en los casos en que la publicación o traducción de una obra literaria o artística necesaria para el adelanto de la ciencia, cultura o educación nacional, si no se obtiene el consentimiento del titular de los derechos patrimoniales mediante el pago de una remuneración, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaria de Educación Publica, puede autorizar la publicación o traducción, sin perjuicio de los tratados internacionales relativos a derechos de autor y derechos conexos aprobados por México.

Las obras literarias y artísticas ya divulgadas pueden utilizarse, siempre que no se afecte la explotación de la obra, aun sin la autorización del titular del derecho

patrimonial y sin retribuirle económicamente, teniendo la obligación de citar la fuente y sin alterar la obra, lo anterior solo en los siguientes casos:

1.-Cita de textos, cuando la cantidad utilizada no se considere una reproducción simulada y sustancial.

2.-Reproduccion de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios referentes a temas de actualidad, difundidos o publicados por cualquier medio de difusión, siempre que el titular no lo prohíba expresamente.

3.-Reproduccion de partes de la obra, en casos de critica o investigación.

4.-La reproducción única de una obra literaria o artística para uso privado de quien la hace sin fines de lucro, siempre que no se trate de una persona moral, exceptuando los casos de instituciones educativas o de investigación que no se dedique a actividades comerciales.

5.-Reproduccion única por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación de obras agotadas, descatalogadas o en peligro de desaparecer.

6.-Reproduccion para constancia en un procedimiento judicial o administrativo.

7.-Reproduccion, comunicación y distribución de obras que sean visibles en lugares públicos.

Los siguientes actos no requieren autorización:

1.-Utilización de obras literarias y artísticas en tiendas o establecimientos abiertos al público donde se comercien ejemplares de dichas obras, siempre que no se hagan cargos por admisión y su único propósito sea promover la venta de ejemplares de las obras.

2.-La grabación efímera, entendiéndose por esta la que se realiza para su transmisión posterior, siempre que se transmita dentro del plazo convenido, y solo sea por una emisión, lo anterior no obliga a un pago adicional, estas disposiciones no se aplicaran en caso de que los autores o artistas hayan celebrado un convenio de carácter oneroso que autorice las emisiones posteriores.

No se causan regalías por ejecución pública cuando concurren las siguientes circunstancias:

1.- La ejecución sea mediante comunicación de una transmisión recibida en un aparato del tipo comúnmente utilizado en domicilios privados.

2.- No se efectúe en cobro para ver u oír la transmisión.

3.- No se retransmita la transmisión recibida con fines de lucro.

No constituyen violaciones la utilización de actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones cuando:

1.- No se persigue un beneficio económico directo.

2.- Se trate de fragmentos utilizados en informaciones sobre sucesos de actualidad.

3.- Sea con fines de enseñanza o investigación científica.

Las obras del dominio público, pueden ser libremente utilizadas con la única restricción de respetar los derechos morales del autor. En el caso de obras de autor anónimo su uso será libre, mientras que el autor no se dé a conocer o no exista un titular de los derechos patrimoniales identificados.

4.3 REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR

Este tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los autores, titulares de los derechos conexos, derechos patrimoniales y sus causahabientes, así como dar publicidad a las obras y documentos a través de su inscripción.

Las obras quedarán protegidas aún cuando no sean registradas. Se pueden inscribir en el Registro Público del Derecho de Autor:

1.- Las obras literarias o artísticas presentadas por sus autores.

2.- Los compendios, arreglos, traducciones, adaptaciones u otras versiones de obras literarias o artísticas, aún cuando no se compruebe la autorización por el titular del derecho patrimonial para divulgarla, esta no faculta para publicar o usar la obra registrada a menos de que se cuente con la autorización correspondiente.

3.- Las escrituras y estatutos de las sociedades de gestión colectiva o las que las modifiquen o extingan.

4.- Los pactos o convenios que celebren las sociedades mexicanas de gestión colectiva con las sociedades extranjeras.

5.- Los actos, convenios o contratos que confieran, modifiquen, transmitan, graven, o extingan derechos patrimoniales.

6.- Los convenios o contratos relativos a los derechos conexos.

7.- Los poderes otorgados para gestionar ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

8.- Los mandatos que otorguen los miembros de las sociedades de gestión colectiva a favor de estas.

9.- Los convenios o contratos de interpretación o ejecución que celebren los artistas interpretes o ejecutantes.

10.- las características gráficas y distintivas de las obras.

El Registro Público del Derecho de Autor cuenta con las siguientes obligaciones:

1.- Inscribir las obras y documentos que le sean presentados, siempre que así proceda.

2.- Proporcionar información de las inscripciones y documentos que obran en el registro.

En el caso de programas de computación, contratos de edición y obras inéditas la obtención de copias sólo procederá mediante autorización del titular o por mandamiento judicial.

Cuando la persona o autoridad solicitante requiera constancias del registro, el instituto expedirá copia certificada, pero por ningún motivo se permitirá la salida de originales, las autoridades que requieran acceso a los originales deberán realizar la inspección en el recinto del Registro Público del Derecho de Autor.

Cuando se trate de obras fijadas en soportes materiales distintos del papel la autoridad, el solicitante o en su caso el oferente de la prueba, deberá aportar los medios técnicos para realizar la duplicación, dichas reproducciones únicamente podrán ser utilizadas como constancias en el procedimiento judicial o administrativo de que se trate.

El registro de una obra no podrá negarse ni suspenderse bajo el supuesto de ser contraria a la moral, al respeto a la vida privada o al orden público, salvo por sentencia judicial, no podrá negarse ni suspenderse por algún motivo político, ideológico o doctrinario.

Cuando dos personas o más soliciten la inscripción de una misma obra, ésta se inscribirá en los términos de la primer solicitud.

Las inscripciones del Registro establecen la presunción de ser ciertos los hechos y actos que en ellas consten, salvo prueba en contrario. Toda inscripción deja a salvo los derechos de terceros; si surge controversia, los efectos quedan suspendidos en tanto se pronuncia resolución firme por la autoridad competente.

En las inscripciones se expresará el nombre del autor y en su caso, fecha de muerte, nacionalidad y domicilio, el título de la obra, fecha de divulgación si es una obra por encargo y el titular por derecho patrimonial.

A una obra escrita bajo seudónimo se acompañara a la solicitud en sobre los datos de identificación del autor.

El representante del registro será el encargado de abrir el sobre asistido por testigos a solicitud del editor, los titulares de los derechos o por resolución judicial, el objeto de lo anterior será comprobar la identidad del autor, se levantará acta de la apertura y se expedirán las certificaciones correspondientes.

Cuando el encargado del registro detecte que se ha efectuado una inscripción por error, iniciará de oficio un procedimiento de cancelación o corrección de la inscripción, respetando la garantía de audiencia de los posibles afectados.

Sociedad de Gestión Colectiva es la persona moral que sin ánimo de lucro se constituye con el objeto de proteger a autores y titulares de derechos conexos tanto nacionales como extranjeros, así como recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto de derecho de autor o derechos conexos se generen a su favor.

4.4 INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, cuyas funciones son:

- 1.- Proteger y fomentar el derecho de autor.
- 2.- Promover la creación de obras literarias y artísticas.
- 3.- Llevar el registro público del derecho de autor.
- 4.- Mantener actualizado su acervo histórico.
- 5.- Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos.

Entre sus facultades encontramos la realización de investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas; solicitar a las autoridades competentes la practica de visitas de inspección; ordenar y ejecutar los actos provisionales para prevenir o terminar con la violación al derecho de autor y derechos conexos; la imposición de sanciones administrativas.

Deberá además emitir los dictámenes técnicos que le sean requeridos por el Poder Judicial, el Ministerio de la Público de la Federación o por un grupo arbitral, así como participar en coordinación con las áreas de las secretarías en las negociaciones administrativas que correspondan al ámbito de sus atribuciones.

4.5 PROCEDIMIENTOS

Las personas que se consideren afectados en alguno de los derechos protegidos por esta ley, podrán optar entre hacer valer las acciones judiciales que les correspondan o sujetarse al procedimiento de avenencia.

4.5.1 PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDADES JUDICIALES

Las acciones civiles que se ejerciten en materia de derechos de autor y derechos conexos se fundaran, tramitaran y resolverán conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor, siendo supletorio el Código Federal de Procedimientos Civiles y ante Tribunales Federales.

Las autoridades judiciales tienen la obligación de dar a conocer al Instituto Nacional del Derecho de Autor la iniciación de cualquier juicio en materia de derechos de autor, así mismo se enviaran al Instituto copia de todas las resoluciones que en cualquier forma modifiquen, graven, extingan o confirmen los derechos de autor sobre una obra u obras determinadas, haciendo las anotaciones correspondientes en el Registro Publico del Derecho de Autor.

4.5.2 PROCEDIMIENTO DE AVENENCIA

Es el procedimiento administrativo que se substancia ante el Instituto para dirimir de manera amigable un conflicto surgido con motivo de la interpretación o aplicación de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Se inicia con la queja por escrito ante el instituto, se da vista a la parte contraria para que conteste dentro de los 10 días siguientes a la notificación y se cita a una junta de avenencia la que podrá diferirse las veces que sea necesario a fin de llegar a una conciliación, en caso de llegar a un acuerdo, se elabora un convenio que firman las partes y el representante del Instituto

Dicho convenio adquiere el carácter de cosa juzgada y título ejecutivo, en caso de no lograr la avenencia el representante del Instituto exhortara a las partes a acogerse al arbitraje.

Todas las actuaciones tendrán carácter de confidenciales y de las constancias solo se enteraran las partes o autoridades que lo soliciten.

4.5.3 ARBITRAJE

En caso de que surja una controversia sobre los derechos protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, las partes pueden acordar el someterse a un procedimiento arbitral por medio de: cláusula compromisoria o compromiso arbitral, de cualquier forma debe constar por escrito.

El Instituto publicara anualmente una lista de las personas autorizadas para fungir como árbitros, el plazo máximo del arbitraje será de 60 días, el procedimiento puede terminar por el laudo arbitral o por acuerdo entre las partes antes de que se dicte el laudo, este será por escrito, definitivo, inapelable y obligatorio para las partes; deben estar fundados y motivados; tendrán carácter de cosa juzgada y título ejecutivo.

Cabe hacer mención que los arbitros sólo serán considerados como tales, siempre que aparezcan en la publicación del Diario Oficial de la Federación.

4.6 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

4.6.1 INFRACCIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR

Son consideradas infracciones: celebrar el editor, empresario, productor, empleador, organismo de radiodifusión o licenciatario un contrato que tenga por objeto la transmisión de derechos de autor en contravención a lo dispuesto por la Ley; la infracción por el licenciatario de la licencia otorgada; ostentarse como sociedad de gestión colectiva sin haber obtenido el registro correspondiente; no insertar en una obra publicada la expresión "Derechos Reservados", su abreviatura "D.R.:" o el símbolo ©, así como el nombre y domicilio del titular del derecho y año de la primer publicación; omitir o insertar con falsedad los datos de la obra publicada relativos a nombre, denominación o razón social y domicilio del editor, año de impresión, Numero Internacional Normalizado del libro (ISBN), o el Numero Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN); omitir o insertar con falsedad el nombre, denominación o razón social y domicilio del impresor y la fecha en que se termino de imprimir; no insertar en un fonograma el símbolo (P) acompañado del año en que se realizo la primer publicación; publicar una obra, estando autorizado para ello sin mencionar el nombre del autor, traductor, compilador, adaptador o arreglista; publicar antes que la Federación, Estados o Municipios sin autorización las obras hechas en el servicio oficial; emplear dolosamente un título que induzca a confusión con otra publicada con anterioridad.

Las infracciones serán sancionadas por el Instituto con arreglo a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con multa que va de mil a quince mil días de Salario Mínimo.

4.7 INFRACCIONES EN MATERIA DE COMERCIO

Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando se realicen con fines de lucro directo o indirecto: comunicar o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, sus legítimos herederos o el titular de los derechos patrimoniales; utilizar la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes; producir, fabricar, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias ilícitas de obras protegidas; ofrecer en venta, almacenar, transportar o poner en circulación obras protegidas que hayan sido deformadas, modificadas o mutiladas sin la autorización del titular, importar, vender, arrendar o realizar cualquier acto que permita tener un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación; retransmitir, fijar, reproducir y difundir al público emisiones de organismos de radiodifusión sin la autorización debida; usar, reproducir, o explotar una reserva de derechos protegida o un programa de computo sin el consentimiento del titular; usar o explotar un nombre, título, denominación, características fijas o psicológicas, o de características de operación de tal forma que induzcan a error o confusión.

Las infracciones en materia de comercio serán sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multas de mil a diez mil días de salario mínimo. Si el infractor fuese un editor, organismo de radiodifusión, o cualquier otra

persona que explote obras a escala comercial, la multa podrá incrementarse hasta en un cincuenta por ciento respecto de las cantidades previstas.

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial podrá adoptar las medidas precautorias, tendrá las facultades de realizar investigaciones, ordenar y practicar visitas de inspección, además queda facultado para emitir una resolución de suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera en la frontera.

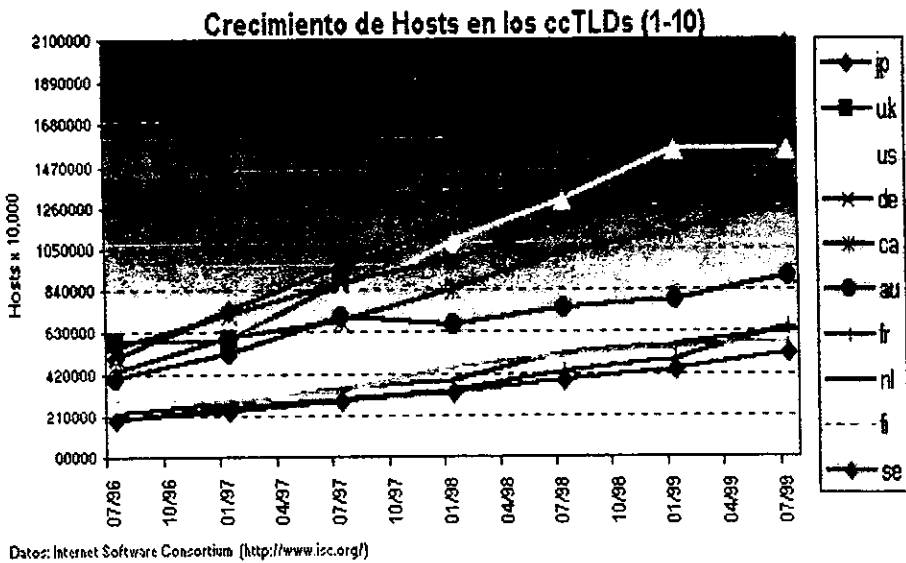
**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

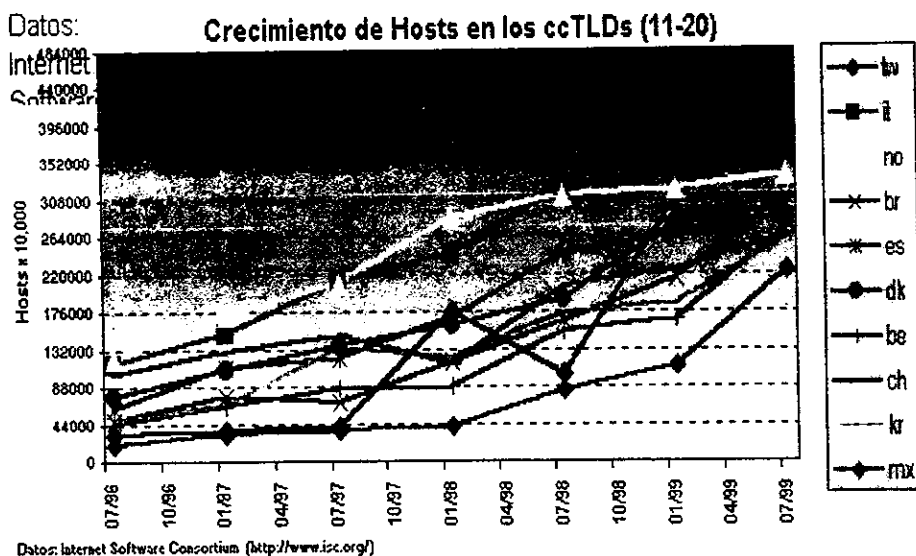
CAPITULO V

TABLAS ESTADISTICAS

Desde hace algunos años, algunas organizaciones como Network Wizards y N.I.C. han realizado semestralmente un conteo de anfitriones genéricos como lo son el com; net; org y de anfitriones nacionales como mx; ar; fr, los cuales son conocidos como ccTLDs.

En la siguiente tabla, podemos ver los datos de los últimos años para los ccTLDs solamente, sobresale en este conteo del mes de julio de 1999 que los Estados Unidos descendieron un lugar y México subió cuatro lugares para ubicarse en el número 20.

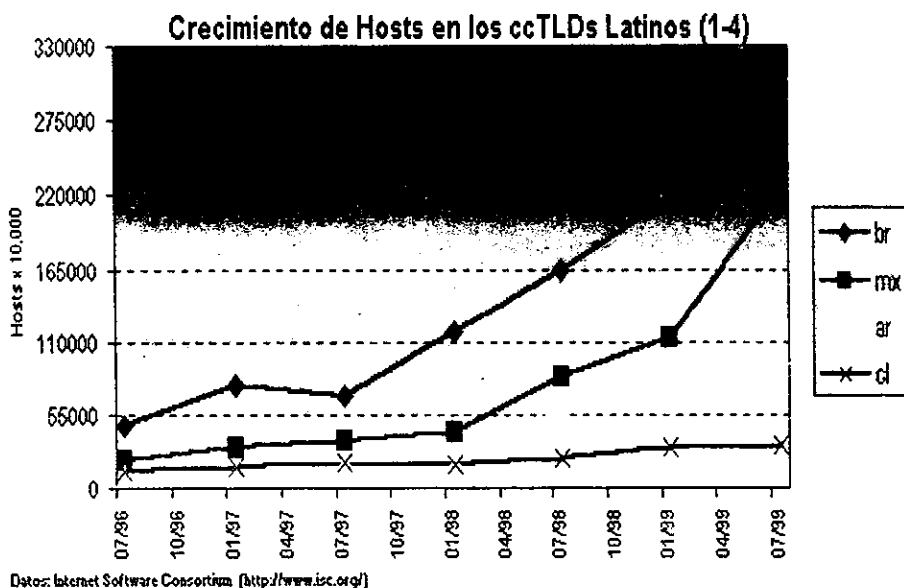




El conteo de anfitriones representa los anfitriones conectados a Internet y va en proporción directa con el número de computadoras que están conectadas a Internet en México.

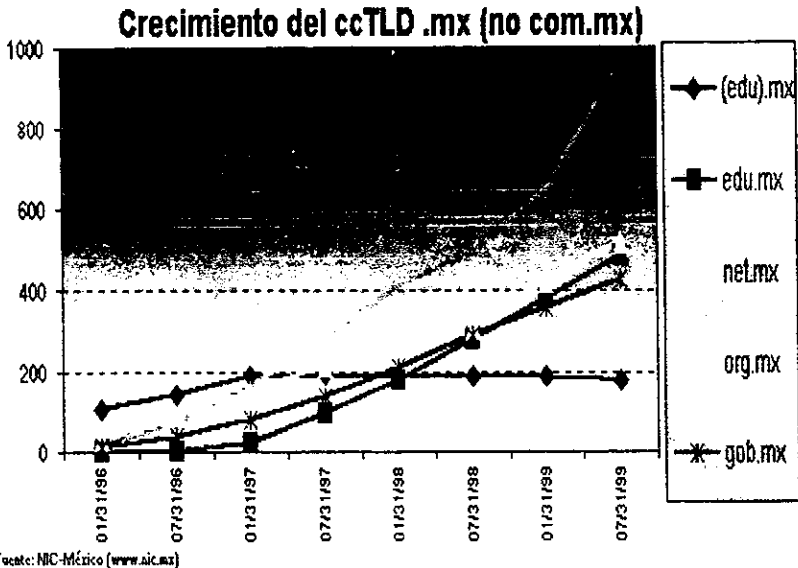
El aumento más significativo lo ha demostrado el anfitrión genérico com., el cual representa la comercialización que involucra no sólo el desarrollo de la competitividad en los servicios de redes privadas, sino también el de los productos que mejoraron la tecnología.

De la misma manera, observamos un crecimiento en los anfitriones genéricos org, los cuales designan a organizaciones no gubernamentales.



El porcentaje de crecimiento dentro de los ccTLDs latinos, el mayor porcentaje lo registra mx, con casi el cien por ciento en solo seis meses.

Se creía que América Latina sería una de las regiones con menor crecimiento y desarrollo en Internet, pero el tiempo demostró que es una de las regiones más ha crecido en los últimos años, representando el mercado potencial más importante.

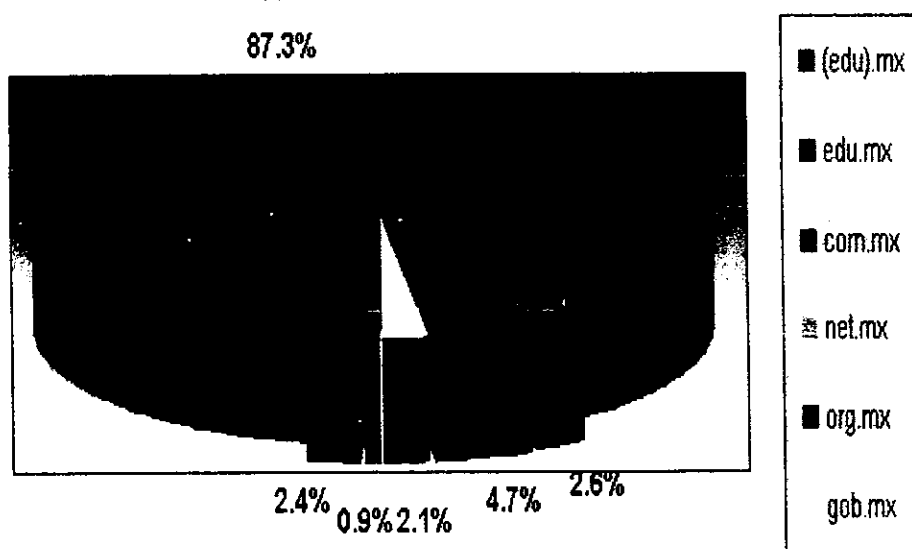


El NIC (Network Information Center) de México publica los conteos mensuales de dominios mx, el cual originalmente se utilizó para fines educativos, y fue hasta 1996 que se crea el edu.mx; así mismo, a partir de 1997 ya no se realizan bajo mx directamente.

Así tenemos, que el crecimiento más importante es en las organizaciones no gubernamentales, tales como partidos políticos, asociaciones civiles entre otras; en cuanto al genérico net, este se refiere a proveedores de servicio a Internet, en los cuales vemos un gran crecimiento.

En la siguiente gráfica podemos apreciar el crecimiento del org.mx más pronunciado que cualquier otra clasificación (excepto el com.mx) en el último año. Los registros directamente bajo mx han descendido; ya que desde marzo de 1997 no se realizan registros.

Distribución del ccTLD .mx



CAPITULO VI

PROPUESTA

6.1 JUSTIFICACION PARA LA ARMONIZACION DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Tal como se manifestó en los capítulos anteriores, la llegada y el desarrollo de Internet tomo por sorpresa a todo el mundo, lo cual lamentablemente no fue una excepción en el ámbito legal mundial, tal como se expuso en los capítulos tercero y cuarto los legisladores se han preocupado no solo por incluir medios que aun no se han desarrollado completamente como en este caso, es sobresaliente que se haga mención de medios de comunicación electrónicos, lo que en su caso abarca a Internet, pero desafortunadamente como vimos en los casos prácticos a los que se hizo mención, resulta muy difícil el aplicar correctamente las leyes debido a la globalización.

Toda vez que hablamos de información de todas partes del mundo y debido a la falta de unidad en cuanto a la materia de derechos de autor hablando de tratados internacionales, ya que la principal es la Convención de Berna, pero con el paso del tiempo nos damos cuenta de su ineficacia en algunos casos, sobre todo en el que nos atañe, ya que hablamos de un tratado que a pesar de que fija las bases de las legislaciones relativas a los derechos de autor de los países miembros, resulta obvia su falta de eficiencia desde el momento en que la Unión Europea pretende adoptar la Database Directive (Directiva de Bases de Datos) que busca restringir la protección que se otorga a los titulares de los derechos de autor, así como el unificar las legislaciones europeas existentes.

Resulta obvio que a pesar del loable esfuerzo realizado por nuestros legisladores, no solo los titulares de los derechos de autor, sino aun peor, los abogados especialistas en la materia no saben como enfrentar este tipo de problemática, por ello resulta imperativo el contemplar a Internet como un medio donde se puede expresar cualquier tipo de manifestación susceptible de protección de Derechos de Autor, ya que se contempla audio, video, texto, artes plásticas, fotografías, en fin cualquier medio, tal como se expuso en los primeros artículos.

Lamentablemente a pesar del auge que ha tomado Internet en nuestro país, no se ha creado conciencia en las personas sobre la necesidad de observar ordenamientos y disposiciones legales que existen en cuanto a los Derechos de autor, y lo peor es que ni siquiera los titulares observan las disposiciones, ya que es raro encontrar los símbolos © y ®, así como la leyenda donde se especifican los datos del titular en las páginas web.

Lo anterior no es en absoluto un problema exclusivo de nuestro país, ya que si bien es cierto que en el sistema anglosajón aplica de una manera mas efectiva las sanciones, también es cierto que no es un sistema infalible o que la gente sajona conozca y observe las leyes de propiedad intelectual.

En base a lo anterior y con la libertad que me permite la presente investigación, me permito realizar las siguientes propuestas:

- 1.- El primer paso que se requiere para lograr un respeto a los Derechos de Autor, es hacer que las personas los conozca, o por lo menos tenga una noción acerca de lo que representan, últimamente se han creado campañas que tratan de crear conciencia a la gente sobre la importancia de evitar la piratería, la que ha crecido en forma desmedida en nuestro país, lo cual representa un enorme paso, ya que antes de

ello mucha gente no tenía ni idea de que existía protección a la creación intelectual o no sabía en que consistía.

Lo anterior, no quiere decir que ya tengan el conocimiento o sepan en que consiste, pero es un principio, toda vez que para observar o respetar una disposición es necesario saber que existe, y posteriormente crear conciencia sobre su importancia, una vez que se logre esto, se tendera a respetar considerablemente.

Esto lo hemos visto en campañas como la de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo anterior, la necesidad de hacer del conocimiento del público en general la existencia de los Derechos de Autor y la importancia de su observancia, sobretodo en un pueblo como el nuestro resulta de mayor impacto el realizar este tipo de campañas con artistas, pues lamentablemente son quienes brindan mas confianza en la mayoría de la población, pero por otro lado son ellos quienes resultan mas perjudicados de la inobservancia de este tipo de leyes.

2.- La creación de un nuevo tratado internacional mediante el cual se armonicen los intereses de los sistemas jurídicos internacionales, toda vez que al encontrarnos frente a un problema de carácter global una legislación local o regional resulta no solo ineficaz sino inaplicable, pero al hablar de una armonización de leyes se habla de contemplar las diferentes problemáticas surgidas buscando una solución común, desde luego lo anterior puede resultar utópico, pero organizaciones como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual W.I.P.O. por sus siglas en ingles, se han abocado a través de congresos internacionales a la búsqueda de una solución lo que permite formar antecedentes para la creación del tratado que permita la armonización de los sistemas jurídicos, lo cual es en sí un buen principio.

3.- No debemos olvidar que el acceso gratuito a la información es de uno de los fundamentos de Internet, pero como lo hemos visto, cada vez hay un mayor número de páginas en la red y en muchas se requiere realizar el pago de una suma de dinero para consultar o bajar información, no es la excepción en el caso de sitios con contenido artístico, muchos creadores presentan sus obras nuevas por Internet e incluso la comercializan por esta misma vía.

Resulta imperativa la creación y aplicación de nueva tecnología que restrinja el uso de material protegido, es decir programas que limiten el acceso y reproducción de la información disponible, y que incluso se cobre un cargo por el uso de este material y desde luego este cobro debe ser en relación al uso que se le dé a la información.

En los Estados Unidos ya existe un programa de computo mediante el cual la gente que necesita consultar información a modo de biblioteca puede hacerlo siempre que se encuentre dentro de una base de datos y el costo de la consulta depende de los fines y la actividad que desempeñe la persona que va a hacer uso de la información, este llamado sistema de administración de datos solo ha sido usado a modo de prueba, pero bien puede resultar un buen medio de control de la propiedad intelectual.

CONCLUSION

Internet surge como una idea para trabajar a través de una red, esta idea se desarrollo en un principio por el departamento de defensa de los Estados Unidos pero definitivamente su mayor auge se dio cuando las universidades comenzaron a trabajar en el proyecto financiadas principalmente por la iniciativa privada, posteriormente se inició su comercialización.

Es con la comercialización que se inicia el problema que planteamos en la presente investigación, ya que a pesar de ser un sistema gratuito, a excepción de los gastos de contratación y utilización del servicio, prácticamente el acceso a las páginas era gratuito, lo cual permitió dos cosas principalmente en cuanto a la utilización del contenido de las páginas; una, que se aprovechara la información o simplemente fuera un medio de esparcimiento y otra, que gente aprovechara la información para su beneficio y dentro de lo anterior encontramos las violaciones a los derechos de autor, lo cual es la materia de esta Tesis.

Así tenemos que la principal problemática la representa la globalización ya que podemos acceder a información de todo el mundo prácticamente en el instante mismo que acontecen las cosas y por ello la aplicación de una ley local o regional no resulta aplicable a todos los casos y mas aun cuando los tratados internacionales solo tienen aplicación en los países miembros, además encontramos las contraposiciones de los sistemas jurídicos lo que complica una efectiva regulación.

El Derecho de Autor busca principalmente la protección de los derechos morales y patrimoniales, el problema en Internet consiste en hacer prevalecer dichos derechos, en un medio tan completo y a nivel mundial.

Las propuestas que permitirían un mejor manejo de los derechos de autor en base a mi criterio, basado en la realización de la presente investigación son los siguientes:

- Hacer del Derecho de Autor un conocimiento generalizado entre la población.
- La armonización de los sistemas jurídicos plasmada en un tratado internacional.
- El uso de tecnología que permita administrar el uso de los recursos disponibles en la red protegidos por la ley.

BIBLIOGRAFIA

ORGANIZACIONES Y LEYES

1.-Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M.

<http://www.juridicas.unam.mx/infojus/fij.htm>

2.-Parlamento Europeo

<http://www2.echo.lu/legal/en/dataprot/directiv/directiv.html>

3.-World Intellectual Property Organization: *Copyright Management Systems*

<http://www.wipo.org/eng/diplconf/distrib/95dc.htm>

4.-Berne Convention for the Protection of Literary and Artistic Works

<http://www.law.cornell.edu/treaties/berne/6bis.html>

5.-The Copyright Clearance Center:

<http://www.copyright.com>

6.-Department of Commerce: *White Paper*

<http://www.uspto.gov/web/offices/com/doc/ipnii>

7.-Internet Society: *A brief history of the Internet*

<http://www.isoc.org/internet-history/brief>

8.-Public Broadcast Service: *Internet timeline*

<http://www.pbs.org/internet/timeline/index.html>

9.-Camara de Diputados del H. Congreso de la Union:

<http://www.cddhcu.gob.mx/biblio>

10.-Suprema Corte de Justicia de la Nación:

<http://www.scjn.gob.mx>

OBRAS DE CONSULTA

1.-Cerf, Vincent: *A very brief history of the Internet*

<http://www.isoc.org/internet-history/cerf>

2.-Berners Lee, Tim: *World Wide Web: past, present and future*

<http://www.w3.org/People/Berners-Lee/>

3.-Aboba, Bernard: *How the Internaeet came to be*

<http://www.bell-labs.com/user/zhwang/vcerf.html>

4.-Webber, Roger: *Copyright on the internet*

<http://weber.u.washington.edu/~daryn/copyright/>

5.-Samuelson, Pamela: *The Copyright Grab*

<http://www.hotwired.com/wired/4.01/features/white.paper.html>

6.-Carroll, Terry: *Frequently Asked Questions About Copyright*

http://www.eff.org/pub/intellectual_property/copyright.faq

7.-Cohen Julie E.: *A Right to read Anonimously*

<http://www.kentlaw.edu/7circuit/1996/jun/96-1139.htm>

8.-Anderberg, Anthony: *History of the Internet and Web.*

<http://www.dsu.edu/~anderbea/history>

9.-Cerf, Vint: *A Brief History of the Internet and Related Networks.*

<http://www.simmons.edu/~pomerant/techcomp/cerf.html>

10.- Fernández Delgado: Miguel Angel, *"Rebelión en el ciberespacio."* Revista de investigaciones Jurídicas, Escuela Libre de derecho, México, 1997

11.- Ramos, Claudia: *"Contradice Conchello a Canciller"*, Periódico Reforma, diciembre 6, 1996, 8ª

12.- MacQueen, Hector L.: *"law and the Internet – Regulating Cyberspace"*.

<http://www.berkeley.edu/law/mac.html>